

15. AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL CENTRO POLÍTICO MEXICANO

AL SER VERIFICADA LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA AGRUPACIÓN, SE OBSERVÓ QUE LAS CIFRAS RELACIONADAS EN LOS FORMATOS "FUC" NO COINCIDÍAN CON EL SOPORTE DOCUMENTAL, COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN:

CONCEPTO		PRIMER SEMESTRE		SEGUNDO SEMESTRE		TOTAL REPORTADO EN LOS FORMATOS ÚNICOS PARA LA COMPROBACIÓN "FUC"	TOTAL DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA
		IMPORTE REPORTADO EN LOS FORMATOS ÚNICOS PARA LA COMPROBACIÓN "FUC"	IMPORTE DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	IMPORTE REPORTADO EN LOS FORMATOS ÚNICOS PARA LA COMPROBACIÓN "FUC"	IMPORTE DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA		
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	Y	\$250,749.51	\$250,588.16	\$61,245.82	\$61,245.82	\$311,995.33	\$311,833.98
INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA	Y	71,875.00	71,875.00	8,800.00	8,800.00	80,675.00	80,675.00
TAREAS EDITORIALES		212,100.67	212,100.67	66,226.00	66,226.00	278,326.67	278,326.67
GASTOS INDIRECTOS		94,947.79	94,947.79	59,308.00	59,308.00	154,255.79	154,255.79
TOTAL		\$629,672.97	\$629,511.62	\$195,579.82	\$195,579.82	\$825,252.79	\$825,091.44

POR LO ANTES EXPUESTO, FUE IMPORTANTE HACER MENCIÓN A LA AGRUPACIÓN QUE EL MONTO REPORTADO EN LOS FORMATOS ÚNICOS PARA LA COMPROBACIÓN DE GASTOS "FUC" Y EL TOTAL DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA DEBÍAN COINCIDIR, POR LO QUE DEBERÍA EFECTUAR LAS CORRECCIONES PERTINENTES CON LA FINALIDAD DE MOSTRAR LAS MISMAS CIFRAS.

LO ANTES CITADO FUE COMUNICADO A LA AGRUPACIÓN MEDIANTE OFICIO NÚMERO STCPPPR/073/03 DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2003, RECIBIDO POR LA AGRUPACIÓN EN LA MISMA FECHA.

AL RESPECTO, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2003, LA AGRUPACIÓN PRESENTÓ UNA SERIE DE CORRECCIONES Y ACLARACIONES, DE SU VERIFICACIÓN SE DETERMINARON LAS SIGUIENTES CIFRAS:

CONCEPTO		PRIMER SEMESTRE		SEGUNDO SEMESTRE		TOTAL REPORTADO EN LOS FORMATOS ÚNICOS PARA LA COMPROBACIÓN "FUC"	TOTAL DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA
		IMPORTE REPORTADO EN LOS FORMATOS ÚNICOS PARA LA COMPROBACIÓN "FUC"	IMPORTE DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	IMPORTE REPORTADO EN LOS FORMATOS ÚNICOS PARA LA COMPROBACIÓN "FUC"	IMPORTE DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA		
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	Y	\$250,288.16	\$250,288.16	\$61,245.82	\$61,245.82	\$311,533.98	\$311,533.98
INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA		71,875.00	71,875.00	8,800.00	8,800.00	80,675.00	80,675.00
TAREAS EDITORIALES		212,100.67	212,100.67	66,226.00	66,226.00	278,326.67	278,326.67
GASTOS INDIRECTOS		93,983.10	93,983.10	57,657.15	57,657.15	151,640.25	151,640.25
TOTAL		\$628,246.93	\$628,246.93	\$193,928.97	\$193,928.97	\$822,175.90	\$822,175.90

POR LO ANTERIOR, AL COINCIDIR LO REPORTADO EN LOS FORMATOS "FUC" CON LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, SE CONSIDERÓ SUBSANADA LA OBSERVACIÓN.

PRIMER SEMESTRE

DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE SE OBSERVÓ LO SIGUIENTE:

EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA

EL TOTAL DE LA DOCUMENTACIÓN REPORTADA EN ESTE RUBRO FUE POR UN IMPORTE DE \$250,749.51, EL CUAL INICIALMENTE SE INTEGRÓ DE LA SIGUIENTE MANERA:

NÚMERO DE FUC	NOMBRE DEL EVENTO	GASTOS DIRECTOS	GASTOS NO VINCULADOS			TOTAL
			SIN REQUISITOS FISCALES	COMPROBANTE A NOMBRE DE TERCEROS	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	
01	NOCIÓN DE ECONOMIA POLÍTICA		\$2,875.00			\$2,875.00
02	CONSTITUCION POLÍTICA		2,875.00			2,875.00
03	GARANTIAS INDIVIDUALES		2,875.00			2,875.00
04	CONSTITUCION POLÍTICA		2,875.00			2,875.00
05	NOCIÓN DE ECONOMIA POLÍTICA		2,875.00			2,875.00
06	GARANTIAS INDIVIDUALES	\$6,004.50	5,175.00			11,179.50
07	DELITOS ELECTORALES		5,175.00			5,175.00
08	NOCION DE ECONOMIA POLÍTICA		5,175.00			5,175.00
09	DERECHO ELECTORAL		2,875.00			2,875.00
10	NOCIÓN DE CIENCIA POLÍTICA		3,565.00			3,565.00
11	GARANTIAS INDIVIDUALES		3,220.00			3,220.00
12	NOCIÓN DE CIENCIA POLÍTICA		3,220.00			3,220.00
13	GARANTIAS INDIVIDUALES		3,220.00			3,220.00
14	NOCIÓN DE ECONOMÍA POLÍTICA		3,220.00			3,220.00
15	CONSTITUCIÓN POLÍTICA	30,091.73	5,175.00		\$161.35	35,428.08
16	GARANTIAS INDIVIDUALES		5,175.00			5,175.00
17	NOCIÓN DE ECONOMIA POLÍTICA		5,175.00			5,175.00
18	INTRODUCCION A LA CIENCIA POLÍTICA		5,175.00			5,175.00
19	DERECHO ELECTORAL		5,175.00			5,175.00
20	DELITOS ELECTORALES		5,175.00			5,175.00
21	NOCION DE ECONOMIA POLÍTICA		5,175.00			5,175.00
22	CONSTITUCION POLÍTICA		5,175.00			5,175.00
23	NOCIÓN DE ECONOMIA POLÍTICA	909.00	10,695.00			11,604.00
24	CIENCIA POLITICA	612.40	9,890.00			10,502.40
25	PRESENTE Y PERSPECTIVAS GLOBALES	50,830.00				50,830.00
26	GLOBALIZACION	38,560.53	3,450.00	\$300.00		42,310.53
27	CONSTITUCIÓN POLÍTICA		2,875.00			2,875.00
28	CONSTITUCIÓN POLÍTICA		2,875.00			2,875.00
29	GARANTIAS INDIVIDUALES		2,875.00			2,875.00
TOTAL		\$127,008.16	\$123,280.00	\$300.00	\$161.35	\$250,749.51

MEDIANTE OFICIO NÚMERO STCPPPR/073/03 DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2003, RECIBIDO POR LA AGRUPACIÓN EN LA MISMA FECHA, SE LE SOLICITÓ QUE PRESENTARA UNA SERIE DE ACLARACIONES Y CORRECCIONES REFERENTES A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE A LOS GASTOS REALIZADOS EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA.

EN CONSECUENCIA, LA AGRUPACIÓN MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2003, PRESENTÓ UNA SERIE DE ACLARACIONES Y CORRECCIONES. DE SU VERIFICACIÓN SE DETERMINARON LAS SIGUIENTES CIFRAS:

NÚMERO DE "FUC"	NOMBRE DEL EVENTO	GASTOS DIRECTOS	GASTOS NO VINCULADOS	TOTAL
			SIN REQUISITOS FISCALES	
01	NOCIÓN DE ECONOMÍA POLÍTICA		\$2,875.00	\$2,875.00
02	CONSTITUCIÓN POLÍTICA		2,875.00	2,875.00
03	GARANTÍAS INDIVIDUALES		2,875.00	2,875.00
04	CONSTITUCIÓN POLÍTICA		2,875.00	2,875.00
05	NOCIÓN DE ECONOMÍA POLÍTICA		2,875.00	2,875.00
06	GARANTÍAS INDIVIDUALES	\$6,004.50	5,175.00	11,179.50
07	DELITOS ELECTORALES		5,175.00	5,175.00
08	NOCIÓN DE ECONOMÍA POLÍTICA		5,175.00	5,175.00
09	DERECHO ELECTORAL		2,875.00	2,875.00
10	NOCIÓN DE CIENCIA POLÍTICA		3,565.00	3,565.00
11	GARANTÍAS INDIVIDUALES		3,220.00	3,220.00
12	NOCIÓN DE CIENCIA POLÍTICA		3,220.00	3,220.00
13	GARANTÍAS INDIVIDUALES		3,220.00	3,220.00
14	NOCIÓN DE ECONOMÍA POLÍTICA		3,220.00	3,220.00
15	CONSTITUCIÓN POLÍTICA	30,091.73	5,175.00	35,266.73
16	GARANTÍAS INDIVIDUALES		5,175.00	5,175.00
17	NOCIÓN DE ECONOMÍA POLÍTICA		5,175.00	5,175.00
18	INTRODUCCIÓN A LA CIENCIA POLÍTICA		5,175.00	5,175.00
19	DERECHO ELECTORAL		5,175.00	5,175.00
20	DELITOS ELECTORALES		5,175.00	5,175.00
21	NOCIÓN DE ECONOMÍA POLÍTICA		5,175.00	5,175.00
22	CONSTITUCIÓN POLÍTICA		5,175.00	5,175.00
23	NOCIÓN DE ECONOMÍA POLÍTICA	909.00	10,695.00	11,604.00
24	CIENCIA POLÍTICA	612.40	9,890.00	10,502.40
25	PRESENTE Y PERSPECTIVAS GLOBALES	50,830.00		50,830.00
26	GLOBALIZACIÓN	38,560.53	3,450.00	42,010.53
27	CONSTITUCIÓN POLÍTICA		2,875.00	2,875.00
28	CONSTITUCIÓN POLÍTICA		2,875.00	2,875.00
29	GARANTÍAS INDIVIDUALES		2,875.00	2,875.00
TOTAL		\$127,008.16	\$123,280.00	\$250,288.16

REFERENTE A LA COLUMNA "GASTOS DIRECTOS" POR UN IMPORTE DE \$127,008.16, DICHS GASTOS FUERON EROGADOS EN CONCEPTOS NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTE TIPO DE TAREAS.

CON RELACIÓN A LA COLUMNA "SIN REQUISITOS FISCALES" POR UN MONTO DE \$123,280.00, CORRESPONDÍA A PAGOS POR CONCEPTO DE HONORARIOS, A LOS CUALES NO SE LES EFECTUARON LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN:

NÚMERO DE "FUC"	NÚMERO DE RECIBO	NOMBRE DEL PRESTADOR DEL SERVICIO	IMPORTE	IVA	SUBTOTAL	ISR RETENIDO	IVA RETENIDO	TOTAL
1	202	Juan D. Mendoza Mendoza	\$2,500.00	\$375.00	\$2,875.00			\$2,875.00
2	203	Juan D. Mendoza Mendoza	2,500.00	375.00	2,875.00			2,875.00
3	207	Juan D. Mendoza Mendoza	2,500.00	375.00	2,875.00			2,875.00
4	208	Juan D. Mendoza Mendoza	2,500.00	375.00	2,875.00			2,875.00
5	209	Juan D. Mendoza Mendoza	2,500.00	375.00	2,875.00			2,875.00
6	212	Juan D. Mendoza Mendoza	4,500.00	675.00	5,175.00			5,175.00
7	213	Juan D. Mendoza Mendoza	4,500.00	675.00	5,175.00			5,175.00
8	214	Juan D. Mendoza Mendoza	4,500.00	675.00	5,175.00			5,175.00
9	117	José Antonio Pons Álvarez	2,500.00	375.00	2,875.00			2,875.00
10	119	José Antonio Pons Álvarez	1,900.00	285.00	2,185.00			2,185.00
10	034	Alejandro Mújica Montoya	1,200.00	180.00	1,380.00			1,380.00
11	124	José Antonio Pons Álvarez	2,800.00	420.00	3,220.00			3,220.00
12	125	José Antonio Pons Álvarez	2,800.00	420.00	3,220.00			3,220.00
13	219	Juan D. Mendoza Mendoza	2,800.00	420.00	3,220.00			3,220.00
14	118	José Antonio Pons Álvarez	2,800.00	420.00	3,220.00			3,220.00
15	132	José Antonio Pons Álvarez	4,500.00	675.00	5,175.00			5,175.00
16	133	José Antonio Pons Álvarez	4,500.00	675.00	5,175.00			5,175.00
17	134	José Antonio Pons Álvarez	4,500.00	675.00	5,175.00			5,175.00
18	135	José Antonio Pons Álvarez	4,500.00	675.00	5,175.00			5,175.00
19	136	José Antonio Pons Álvarez	4,500.00	675.00	5,175.00			5,175.00
20	137	José Antonio Pons Álvarez	4,500.00	675.00	5,175.00			5,175.00
21	138	José Antonio Pons Álvarez	4,500.00	675.00	5,175.00			5,175.00
22	139	José Antonio Pons Álvarez	4,500.00	675.00	5,175.00			5,175.00
23	222	Juan D. Mendoza Mendoza	9,300.00	1,395.00	10,695.00			10,695.00
24	126	José Antonio Pons Álvarez	8,600.00	1,290.00	9,890.00			9,890.00
26	127	José Antonio Pons Álvarez	3,000.00	450.00	3,450.00			3,450.00
27	141	José Antonio Pons Álvarez	2,500.00	375.00	2,875.00			2,875.00
8	163	José Antonio Pons Álvarez	2,500.00	375.00	2,875.00			2,875.00
29	162	José Antonio Pons Álvarez	2,500.00	375.00	2,875.00			2,875.00
TOTAL			\$107,200.00	\$16,080.00	\$123,280.00			\$123,280.00

POR LO ANTERIOR, SE SOLICITÓ A LA AGRUPACIÓN QUE PRESENTARA LOS RECIBOS DE HONORARIOS CON LAS RETENCIONES DE IMPUESTOS CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO EL ENTERO CORRESPONDIENTE POR LA RETENCIÓN DE LOS MISMOS ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 5.4 DEL

REGLAMENTO DE MÉRITO, EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 102 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, QUE A LA LETRA ESTABLECEN:

ARTÍCULO 5.4

“LOS COMPROBANTES DEBERÁN SER INVARIABLEMENTE PRESENTADOS EN ORIGINALES, ESTAR A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, Y SATISFACER TODOS LOS REQUISITOS QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES MERCANTILES Y FISCALES APLICABLES PARA CONSIDERARLOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS MORALES. (...) EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS REQUISITOS MENCIONADOS TRAERÁ COMO CONSECUENCIA QUE LOS COMPROBANTES PRESENTADOS NO TENGAN VALIDEZ PARA EFECTOS DE LA ACREDITACIÓN DEL GASTO.

(...)”.

ARTÍCULO 102

“LOS PARTIDOS Y ASOCIACIONES POLÍTICAS, LEGALMENTE RECONOCIDOS, TENDRÁN LAS OBLIGACIONES DE RETENER Y ENTERAR EL IMPUESTO Y EXIGIR LA DOCUMENTACIÓN QUE REÚNA LOS REQUISITOS FISCALES, CUANDO HAGAN PAGOS A TERCEROS Y ESTÉN OBLIGADOS A ELLO EN TÉRMINOS DE LEY.

(...)”.

LA OBSERVACIÓN ANTES CITADA LE FUE COMUNICADA A LA AGRUPACIÓN MEDIANTE OFICIO NO. STCPPPR/123/02 DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2002, RECIBIDO POR LA AGRUPACIÓN EN LA MISMA FECHA.

SIN EMBARGO, LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NO REALIZÓ ACLARACIÓN O RECTIFICACIÓN ALGUNA, EN CONSECUENCIA, SE LE SOLICITÓ NUEVAMENTE QUE PRESENTARA LOS RECIBOS DE HONORARIOS CON LAS RETENCIONES DE IMPUESTOS CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO EL ENTERO CORRESPONDIENTE POR LA RETENCIÓN DE LOS MISMOS ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

LA SOLICITUD ANTES CITADA FUE COMUNICADA A LA AGRUPACIÓN MEDIANTE OFICIO NO. STCPPPR/073/03 DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2003, RECIBIDO POR LA AGRUPACIÓN EN LA MISMA FECHA.

AL RESPECTO, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2002, LA AGRUPACIÓN MANIFESTÓ LO QUE A LA LETRA DICE:

“... EN PRIMER TÉRMINO HACEMOS NOTAR QUE NO EFECTUAMOS LA RETENCIÓN.

NUESTRA AGRUPACIÓN CONSIDERA HABER CUMPLIDO CON LOS MÁS IMPORTANTE (SIC) QUE ES LA EXIGENCIA AL PRESTADOR DEL SERVICIO PROFESIONAL DE A (SIC) ENTREGA DE RECIBOS DE HONORARIOS QUE CONTENGAN REQUISITOS FISCALES, ENTENDIENDO POR REQUISITOS FISCALES (QUE NO CONFUNDIMOS CON OBLIGACIONES FISCALES), QUE LOS FORMATOS DE LOS RECIBOS SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE REQUISADOS CON:

A).- NOMBRE O DENOMINACIÓN, TANTO DEL PROVEEDOR DEL SERVICIO PROFESIONAL COMO DE LA AGRUPACIÓN.

B).- DOMICILIOS, TANTO DEL PRESTADOR DEL SERVICIO PROFESIONAL COMO DE LA AGRUPACIÓN.

C).- NÚMERO DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, TANTO DEL PRESTADOR DEL SERVICIO PROFESIONAL COMO DE LA AGRUPACIÓN.

D).- VIGENCIA TEMPORAL, DEL RECIBO EXPEDIDO POR EL PRESTADOR DEL SERVICIO PROFESIONAL.

E).- EXPRESIÓN CONCRETA DE LA IMPRENTA AUTORIZADA PARA IMPRIMIR LOS RECIBOS CON REPRODUCCIÓN DE LA CÉDULA FISCAL, DEL PRESTADOR DEL SERVICIO PROFESIONAL.

F).- LUGAR, EN EL QUE SE EXPIDIÓ EL RECIBO, POR EL PRESTADOR DEL SERVICIO.

G).- FECHA, EN LA QUE SE EXPIDIÓ EL RECIBO, POR EL PRESTADOR DEL SERVICIO.

H).- FIRMA, DEL PRESTADOR DEL SERVICIO PROFESIONAL.

I).- CANTIDAD, CON NÚMERO Y LETRA DEL IMPORTE PAGADO AL PRESTADOR DEL SERVICIO, TANTO DE LOS HONORARIOS COMO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

J).- NÚMERO DE FOLIO, ESPECÍFICO DE CADA UNO DE LOS RECIBOS EXPEDIDOS POR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES.

ESTIMAMOS QUE LOS REQUISITOS ENUMERADOS CONSTITUYEN LA TOTALIDAD DE LOS MISMOS Y POR LO TANTO CONSIDERAMOS QUE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR NUESTRA AGRUPACIÓN REÚNE TODOS DICHS REQUISITOS.

RESPECTO A LA SOLICITUD DE PRESENTAR LOS RECIBOS DE HONORARIOS CON LAS RETENCIONES DE IMPUESTOS CORRESPONDIENTES, EN CUANTO A ESTE PUNTO NOS ENCONTRAMOS ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIR DICHA PETICIÓN, TOMANDO EN CUENTA QUE LOS RECIBOS DE HONORARIOS FUERON EXPEDIDOS POR TERCEROS A NUESTRA AGRUPACIÓN, EN LOS CUALES ES CIERTO QUE NO SE EFECTUARON LAS RETENCIONES DE REFERENCIA PORQUE SUS IMPORTES FUERON RECIBIDOS ÍNTEGROS Y DE PLENA CONFORMIDAD POR PARTE DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES, YA QUE COMO CONSTAN EN LOS RECIBOS APARECE EL IMPORTE DEL PAGO TOTAL DE LOS HONORARIOS MÁS EL PAGO DEL 15% DE DICHO IMPORTE POR CONCEPTO DE IVA, SIN HABERSE RETENIDO EN NINGUNA CASO EL IMPORTE CORRESPONDIENTE AL SR, EN VIRTUD DE QUE DE BUENA FE TENEMOS CONOCIMIENTO DE QUE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES ESTÁN CONSIDERADAS COMO PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES.

EL REQUERIMIENTO DE QUE PRESTEMOS NUEVAMENTE RECIBOS DE HONORARIOS EN QUE APAREZCAN LAS RETENCIONES SOLICITADAS, REITERAMOS QUE NOS RESULTA IMPOSIBLE A LA FECHA, YA QUE SE ENTIENDEN QUE LA AGRUPACIÓN NO LOS EMITE NI LOS PUEDE EMITIR, TAMPOCO PODEMOS EXIGIRLES A LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES QUE NOS EXPIDAN NUEVOS RECIBOS QUE CONTENGAN LAS RETENCIONES DE IMPUESTOS QUE ESA H. SECRETARÍA TÉCNICA SEÑALA, NI CON FECHAS ACTUALES NI CON LAS FECHAS CORRESPONDIENTES AL AÑO DE 2002, TODA VEZ LQUE (SIC) ESTOS ÚLTIMOS RECIBOS CARECERÍA DE VALIDEZ LEGAL, YA QUE OCASIONARÍAN UNA DUPLICIDAD DE DOCUMENTOS SOBRE UN MISMO PAGO.

TAMPOCO NOS ENCONTRAMOS EN CONDICIONES DE 'ALTERAR' LOS RECIBOS DE HONORARIOS EXHIBIDOS 'AGREGÁNDOLES' LAS RETENCIONES EXIGIDAS, YA QUE TAL ACTO SERÍA LÍCITO POR SÍ MISMO A DEMÁS DE QUE QUIÉN LOS EXPIDIÓ (UN TERCERO) ES EL ÚNICO LEGÍTIMO PARA HACERLO Y EL REQUERIMIENTO NO SE DIRIGE A QUIENES EXPIDIERON LOS REGISTROS SINO NUESTRA AGRUPACIÓN. LA QUE POR LO ANTES EXPUESTO, REITERAMOS, SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADA PARA DAR SATISFACCIÓN AL REQUERIMIENTO DE MÉRITO.

EN CUANTO AL ENTERO "PAGO" DE (SIC) LA RETENCIÓN PRESENTADO ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (SIN PERJUICIO DE TRATARSE EN SU CASO DE UNA OBLIGACIÓN Y NO DE UN REQUISITO FISCAL), TAMBIÉN RESULTA IMPOSIBLE A LA FECHA, POR LAS MISMAS RAZONES HECHAS VALER ANTERIORMENTE, ES DECIR, COMO NO SE EFECTUARON LAS RETENCIONES NO EXISTEN CANTIDADES RETENIDAS QUE ENTERAR POR PARTE DE LA AGRUPACIÓN A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO.

A LA FECHA (FEBRERO DE 2003) QUIZÁ TODOS O LA MAYORÍA DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE EMITIERON LOS RECIBOS DE HONORARIOS POR EL PASADO AÑO DE 2002 A FAVOR DE NUESTRA AGRUPACIÓN, YA HAYAN FORMULADO SUS RESPECTIVAS DECLARACIONES DE IMPUESTOS ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CUBRIENDO A CASO LOS IMPORTES DE LOS IMPUESTOS AL VALOR AGREGADO Y SOBRE LA RENTA, CUYA RETENCIÓN SE NOS EXIGE, EN CONSECUENCIA SI SE LE REQUIERE A LA AGRUPACIÓN QUE ENTEREMOS (PAGUEMOS) LOS IMPUESTOS CORRESPONDIENTES A DICHS PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES, AHORA, EN EL AÑO DE 2003, PODRÁ EXISTIR UNA DUPLICIDAD DE PAGO DE LOS TANTAS VECES CITADOS IMPUESTOS CON CONSECUENCIAS QUE AFECTARÍAN ECONÓMICA Y FISCALMENTE NO SOLO A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES SINO TAMBIÉN A NUESTRA AGRUPACIÓN.

CONSECUENTEMENTE, DADO LO ANTES EXPUESTO, ESTIMAMOS DE IMPOSIBLE MATERIAL REALIZACIÓN EL CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO FORMULADO DEL ENTERO ACTUAL A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DE RETENCIONES DE IMPUESTOS POR EL AÑO ANTERIOR DE 2002, SOBRE RETENCIONES QUE NO SE HICIERON EN SU MOMENTO".

LA RESPUESTA DE LA AGRUPACIÓN SE CONSIDERÓ INSATISFACTORIA, EN VIRTUD DE QUE, NO OBSTANTE QUE LOS RECIBOS OBSERVADOS REÚNEN LOS

REQUISITOS FISCALES SEÑALADOS POR LA CITADA AGRUPACIÓN, LA NORMA ES CLARA, AL ESTABLECER EN EL ARTÍCULO 102 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS Y ASOCIACIONES POLÍTICAS, LEGALMENTE RECONOCIDOS, RETENER Y ENTERAR EL IMPUESTO Y EXIGIR LA DOCUMENTACIÓN QUE REÚNA LOS REQUISITOS FISCALES, CUANDO HAGAN PAGOS A TERCEROS Y ESTÉN OBLIGADOS A ELLO EN TÉRMINOS DE LEY.

ASIMISMO, EL ARTÍCULO 1-A, FRACCIÓN II, INCISO A) DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO SEÑALA LO SIGUIENTE:

“ESTÁN OBLIGADOS A EFECTUAR LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO QUE SE LES TRASLADÉ, LOS CONTRIBUYENTES QUE SE UBIQUEN EN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

(...)

II. SEAN PERSONAS MORALES QUE:

A) RECIBAN SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES, O USEN O GOZEN TEMPORALMENTE DE BIENES, PRESTADOS U OTORGADOS POR PERSONAS FÍSICAS RESPECTIVAMENTE”.

DE LO ANTERIOR, SE DESPRENDE QUE LA AGRUPACIÓN DEBÍO RETENER EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR LOS SERVICIOS PROFESIONALES AMPARADOS EN LOS RECIBOS DE HONORARIOS ANTES REFERIDOS.

POR LO QUE SE REFIERE AL COMENTARIO DE LA AGRUPACIÓN EN CUANTO A QUE “NO SE EFECTUARON LAS RETENCIONES DE REFERENCIA PORQUE SUS IMPORTES FUERON RECIBIDOS ÍNTEGROS Y DE PLENA CONFORMIDAD POR PARTE DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES, EN VIRTUD DE QUE DE BUENA FE TENÍA CONOCIMIENTO DE QUE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES ESTÁN CONSIDERADAS COMO PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES”, ADEMÁS DE QUE “COMO NO SE EFECTUARON LAS RETENCIONES NO EXISTEN CANTIDADES RETENIDAS QUE ENTERAR POR PARTE DE LA AGRUPACIÓN”, ES PRECISO SEÑALAR QUE LO ANTERIOR NO LA EXIME DE LA OBLIGACIÓN DE RETENER Y ENTERAR LOS IMPUESTOS CORRESPONDIENTES AL PAGO DE HONORARIOS POR SERVICIOS PROFESIONALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO Y 26, FRACCIÓN I DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 6

“(…)

EN EL CASO DE CONTRIBUCIONES QUE SE DEBEN PAGAR MEDIANTE RETENCIÓN, AÚN CUANDO QUIEN DEBA EFECTUARLA NO RETENGA O NO HAGA PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN RELATIVA, EL RETENEDOR ESTARÁ OBLIGADO A ENTERAR UNA CANTIDAD EQUIVALENTE A LA QUE DEBÍO HABER RETENIDO”:

ARTÍCULO 26

“SON RESPONSABLES SOLIDARIOS CON LOS CONTRIBUYENTES:

- I. LOS RETENEDORES Y LAS PERSONAS A QUIENES LAS LEYES IMPONGAN LA OBLIGACIÓN DE RECAUDAR CONTRIBUCIONES A CARGO DE LOS CONTRIBUYENTES, HASTA POR EL MONTO DE DICHAS CONTRIBUCIONES”.

ASIMISMO, LOS ARTÍCULOS 127, PÁRRAFO QUINTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y 1-A, FRACCIÓN III, PÁRRAFO CUARTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, ESTABLECEN LO QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:

ARTÍCULO 127

“(…)

CUANDO LOS CONTRIBUYENTES PRESTEN SERVICIOS PROFESIONALES A LAS PERSONAS MORALES, ÉSTAS DEBERÁN RETENER, COMO PAGO PROVISIONAL, EL MONTO QUE RESULTE DE APLICAR LA TASA DEL 10% SOBRE EL MONTO DE LOS PAGOS QUE LES EFECTÚEN, SIN DEDUCCIÓN ALGUNA, DEBIENDO PROPORCIONAR A LOS CONTRIBUYENTES CONSTANCIA DE LA RETENCIÓN; DICHAS RETENCIONES DEBERÁN ENTERARSE, EN SU CASO, CONJUNTAMENTE CON LAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 113 DE ESTA LEY...”.

ARTÍCULO 1-A

“(…)

EL RETENEDOR EFECTUARÁ LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO EN EL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE LA ENAJENACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 11, O SE ESTÉ OBLIGADO AL PAGO DEL MISMO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 17 Y 22 DE ESTA LEY, Y LO ENTERARÁ MEDIANTE DECLARACIÓN EN LAS OFICINAS AUTORIZADAS CONJUNTAMENTE CON LOS PAGOS PROVISIONALES QUE CORRESPONDAN AL PERIODO EN QUE SE EFECTÚE LA RETENCIÓN O, EN SU DEFECTO, A MÁS TARDAR EL DÍA 17 DEL MES SIGUIENTE AL QUE HUBIERE EFECTUADO LA RETENCIÓN, SIN QUE CONTRA EL ENTERO DE LA RETENCIÓN PUEDA REALIZARSE ACREDITAMIENTO, COMPENSACIÓN O DISMINUCIÓN ALGUNA”.

EN CONSECUENCIA, AL PRESENTAR RECIBOS DE HONORARIOS SIN LAS RETENCIONES DE IMPUESTOS CORRESPONDIENTES Y OMITIR PRESENTAR EL ENTERO DE LAS CITADAS RETENCIONES ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, LA AGRUPACIÓN INCUMPLIÓ LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 5.4 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, EN RELACIÓN CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 102 Y 127, PÁRRAFO QUINTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, 1-A, FRACCIÓN II, INCISO A) Y FRACCIÓN III, PÁRRAFO CUARTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO Y 26, FRACCIÓN I DEL CÓDIGO

FISCAL DE LA FEDERACIÓN. POR TAL RAZÓN, NO SE CONSIDERÓ SUBSANADA LA OBSERVACIÓN.

INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA

EL TOTAL DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN ESTE RUBRO FUE POR UN IMPORTE DE \$71,875.00, EL CUAL SE INTEGRÓ DE LA SIGUIENTE MANERA:

NÚMERO DE "FUC"	NOMBRE DEL EVENTO	GASTOS DIRECTOS	GASTOS NO VINCULADOS	TOTAL
			SIN REQUISITOS FISCALES	
01	LA DEFICIENTE ORIENTACIÓN VOCACIONAL, UN PROBLEMA		\$2,300.00	\$2,300.00
02	LA IDEOLOGÍA COMO INSTRUMENTO DE CONTROL		9,200.00	9,200.00
03	CARACTERÍSTICAS DE LA ACTUAL DESIGUALDAD EN MÉXICO		4,600.00	4,600.00
04	POSMODERNIDAD O DESENCANTO EN MÉXICO		2,300.00	2,300.00
05	LA ECONOMÍA INFORMAL EFECTO DEL NEOLIBERALISMO		4,600.00	4,600.00
06	IDENTIDAD Y NACIONALISMO	\$2,300.00		2,300.00
07	LA IDENTIDAD NACIONAL MEXICANA UNA FORMA DE VIDA		3,450.00	3,450.00
08	FOBAPROA EL GRAN FRAUDE DE LA CLASE DOMINANTE		6,900.00	6,900.00
09	LA HISTORIA DEL DINERO		3,450.00	3,450.00
10	LOS DELITOS FINANCIEROS EN LA GLOBALIZACIÓN	2,300.00		2,300.00
11	LA MEXICANIDAD DE LOS JÓVENES		8,625.00	8,625.00
12	EL MERCADO FINANCIERO Y EL MARCO JURÍDICO OBSTÁCULOS DE FINANCIAMIENTO DE LAS AFORES		2,300.00	2,300.00
13	LAS OLIGARQUÍAS GOBERNANTES EN MÉXICO (INV. Y REDACCIÓN)		19,550.00	19,550.00
TOTAL		\$4,600.00	\$67,275.00	\$71,875.00

POR LO QUE RESPECTA A LA COLUMNA "GASTOS DIRECTOS" POR UN IMPORTE DE \$4,600.00, DICHS GASTOS FUERON EROGADOS POR CONCEPTO DE LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS SOCIOPOLÍTICOS, APEGÁNDOSE A LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

REFERENTE A LA COLUMNA "SIN REQUISITOS FISCALES" POR UN IMPORTE DE \$67,275.00, CORRESPONDÍA A PAGOS POR CONCEPTO DE HONORARIOS, A LOS CUALES NO SE LES EFECTUARON LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN:

NÚMERO DE "FUC"	NÚMERO DE RECIBO	NOMBRE DEL PRESTADOR DEL SERVICIO	IMPORTE	IVA	SUBTOTAL	ISR RETENIDO	IVA RETENIDO	TOTAL
01	113	Juan D. Mendoza Mendoza	\$2,000.00	\$300.00	\$2,300.00			\$2,300.00
02	206	Juan D. Mendoza Mendoza	4,000.00	600.00	4,600.00			4,600.00
02	220	Juan D. Mendoza Mendoza	4,000.00	600.00	4,600.00			4,600.00
03	19	Oscar Ricardo Escobedo Quiroz	4,000.00	600.00	4,600.00			4,600.00
04	05	Aguilar Cáliz Antonio	2,000.00	300.00	2,300.00			2,300.00

NÚMERO DE "FUC"	NÚMERO DE RECIBO	NOMBRE DEL PRESTADOR DEL SERVICIO	IMPORTE	IVA	SUBTOTAL	ISR RETENIDO	IVA RETENIDO	TOTAL
05	22	Oscar Ricardo Escobedo Quiroz	4,000.00	600.00	4,600.00			4,600.00
07	211	Juan D. Mendoza Mendoza	3,000.00	450.00	3,450.00			3,450.00
08	21	Oscar Ricardo Escobedo Quiroz	4,000.00	600.00	4,600.00			4,600.00
08	26	Oscar Ricardo Escobedo Quiroz	2,000.00	300.00	2,300.00			2,300.00
09	201	Alfredo Baltierra Guerrero	3,000.00	450.00	3,450.00			3,450.00
11	114	José Antonio Pons Álvarez	7,500.00	1,125.00	8,625.00			8,625.00
12	004	Ignacio Moreno Quiroz	2,000.00	300.00	2,300.00			2,300.00
13	020	Oscar Ricardo Escobedo Quiroz	12,000.00	1,800.00	13,800.00			13,800.00
13	023	Oscar Ricardo Escobedo Quiroz	5,000.00	750.00	5,750.00			5,750.00
TOTAL			\$58,500.00	\$8,775.00	\$67,275.00			\$67,275.00

POR LO ANTERIOR, SE SOLICITÓ A LA AGRUPACIÓN QUE PRESENTARA LOS RECIBOS DE HONORARIOS CON LAS RETENCIONES DE LOS IMPUESTOS CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO EL ENTERO DE LOS MISMOS ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 5.4 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 102 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

LO ANTES CITADO LE FUE COMUNICADO A LA AGRUPACIÓN MEDIANTE OFICIO NO. STCPPPR/123/02 DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2002, RECIBIDO POR LA AGRUPACIÓN EN LA MISMA FECHA.

SIN EMBARGO, LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NO REALIZÓ ACLARACIÓN O RECTIFICACIÓN ALGUNA, EN CONSECUENCIA, SE SOLICITÓ NUEVAMENTE QUE PRESENTARA LOS RECIBOS DE HONORARIOS CON LAS RETENCIONES DE LOS IMPUESTOS CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO EL ENTERO DE LOS MISMOS ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO O LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES QUE PROCEDIERAN.

LA SOLICITUD ANTES CITADA FUE COMUNICADA A LA AGRUPACIÓN MEDIANTE OFICIO NO. STCPPPR/073/03 DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2003, RECIBIDO POR LA AGRUPACIÓN EN LA MISMA FECHA.

AL RESPECTO, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2002, LA AGRUPACIÓN MANIFESTÓ LO QUE A LA LETRA DICE:

"... EN PRIMER TÉRMINO HACEMOS NOTAR QUE NO EFECTUAMOS LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEL PROPIO OFICIO QUE SE CONTESTA, SE DESPRENDE CLARAMENTE QUE EL MISMO FUE CUBIERTO SU IMPORTE A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES, CAUSA POR LA QUE NO FUE RETENIDO Y TAMPOCO ESA H. SECRETARÍA TÉCNICA NOS SEÑALA CON QUE BASE SE DEBIÓ HACER LA RETENCIÓN DEL IVA.

NUESTRA AGRUPACIÓN CONSIDERA HABER CUMPLIDO CON LOS MÁS IMPORTANTE (SIC) QUE ES LA EXIGENCIA AL PRESTADOR DEL SERVICIO

PROFESIONAL DE A (SIC) ENTREGA DE RECIBOS DE HONORARIOS QUE CONTENGAN REQUISITOS FISCALES, ENTENDIENDO POR REQUISITOS FISCALES (QUE NO CONFUNDIMOS CON OBLIGACIONES FISCALES), QUE LOS FORMATOS DE LOS RECIBOS SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE REQUISADOS CON:

A).- NOMBRE O DENOMINACIÓN, TANTO DEL PROVEEDOR DEL SERVICIO PROFESIONAL COMO DE LA AGRUPACIÓN.

B).- DOMICILIOS, TANTO DEL PRESTADOR DEL SERVICIO PROFESIONAL COMO DE LA AGRUPACIÓN.

C).- NÚMERO DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, TANTO DEL PRESTADOR DEL SERVICIO PROFESIONAL COMO DE LA AGRUPACIÓN.

D).- VIGENCIA TEMPORAL, DEL RECIBO EXPEDIDO POR EL PRESTADOR DEL SERVICIO PROFESIONAL.

E).- EXPRESIÓN CONCRETA DE LA IMPRENTA AUTORIZADA PARA IMPRIMIR LOS RECIBOS CON REPRODUCCIÓN DE LA CÉDULA FISCAL, DEL PRESTADOR DEL SERVICIO PROFESIONAL.

F).- LUGAR, EN EL QUE SE EXPIDIÓ EL RECIBO, POR EL PRESTADOR DEL SERVICIO.

G).- FECHA, EN LA QUE SE EXPIDIÓ EL RECIBO, POR EL PRESTADOR DEL SERVICIO.

H).- FIRMA, DEL PRESTADOR DEL SERVICIO PROFESIONAL.

I).- CANTIDAD, CON NÚMERO Y LETRA DEL IMPORTE PAGADO AL PRESTADOR DEL SERVICIO, TANTO DE LOS HONORARIOS COMO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

J).- NÚMERO DE FOLIO, ESPECÍFICO DE CADA UNO DE LOS RECIBOS EXPEDIDOS POR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES.

ESTIMAMOS QUE LOS REQUISITOS ENUMERADOS CONSTITUYEN LA TOTALIDAD DE LOS MISMOS Y POR LO TANTO CONSIDERAMOS QUE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR NUESTRA AGRUPACIÓN REÚNE TODOS DICHOS REQUISITOS.

RESPECTO A LA SOLICITUD DE PRESENTAR LOS RECIBOS DE HONORARIOS CON LAS RETENCIONES DE IMPUESTOS CORRESPONDIENTES, EN CUANTO A ESTE PUNTO NOS ENCONTRAMOS ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIR DICHA PETICIÓN, TOMANDO EN CUENTA QUE LOS RECIBOS DE HONORARIOS FUERON EXPEDIDOS POR TERCEROS A NUESTRA AGRUPACIÓN, EN LOS CUALES ES CIERTO QUE NO SE EFECTUARON LAS RETENCIONES DE REFERENCIA PORQUE SUS IMPORTES FUERON RECIBIDOS ÍNTEGROS Y DE PLENA CONFORMIDAD POR PARTE DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES, YA QUE COMO CONSTAN EN LOS RECIBOS APARECE EL IMPORTE DEL PAGO TOTAL DE LOS HONORARIOS MÁS EL PAGO DEL 15% DE DICHO IMPORTE POR CONCEPTO DE IVA, SIN HABERSE RETENIDO EN NINGUNA CASO EL IMPORTE

CORRESPONDIENTE AL BR, EN VIRTUD DE QUE DE BUENA FE TENEMOS CONOCIMIENTO DE QUE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES ESTÁN CONSIDERADAS COMO PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES.

EL REQUERIMIENTO DE QUE PRESTEMOS NUEVAMENTE RECIBOS DE HONORARIOS EN QUE APAREZCAN LAS RETENCIONES SOLICITADAS, REITERAMOS QUE NOS RESULTA IMPOSIBLE A LA FECHA, YA QUE SE ENTIENDE QUE LA AGRUPACIÓN NO LOS EMITE NI LOS PUEDE EMITIR, TAMPOCO PODEMOS EXIGIRLES A LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES QUE NOS EXPIDAN NUEVOS RECIBOS QUE CONTENGAN LAS RETENCIONES DE IMPUESTOS QUE ESA H. SECRETARÍA TÉCNICA SEÑALA, NI CON LAS FECHAS ACTUALES NI CON LAS FECHAS CORRESPONDIENTES AL AÑO DE 2002, TODA VEZ QUE ÉSTOS ÚLTIMOS RECIBOS CARECERÍAN DE VALIDEZ LEGAL, YA QUE OCASIONARÍAN UNA DUPLICIDAD DE DOCUMENTOS SOBRE UN MISMO PAGO.

TAMPOCO NOS ENCONTRAMOS EN CONDICIONES DE 'ALTERAR' LOS RECIBOS DE HONORARIOS EXHIBIDOS 'AGREGÁNDOLES LAS RETENCIONES EXIGIDAS, YA QUE TAL ACTO SERÍA LÍCITO POR SÍ MISMO, A DEMÁS DE QUE QUIÉN LOS EXPIDIÓ (UN TERCERO) ES EL ÚNICO LEGÍTIMO ES EL ÚNICO LEGÍTIMO PARA HACERLO (SIC) Y EL REQUERIMIENTO NO SE DIRIGE A QUIENES EXPIDIERON LOS REGISTROS SINO NUESTRA AGRUPACIÓN. LA QUE POR LO ANTES EXPUESTO, REITERAMOS, SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADA PARA DAR SATISFACCIÓN AL REQUERIMIENTO DE MÉRITO.

EN CUANTO AL ENTERO "PAGO" DE LA RETENCIÓN PRESENTADO ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (SIN PERJUICIO DE TRATARSE EN SU CASO DE UNA OBLIGACIÓN Y NO DE UN REQUISITO FISCAL), TAMBIÉN RESULTA IMPOSIBLE A LA FECHA, POR LAS MISMAS RAZONES HECHAS VALER ANTERIORMENTE, ES DECIR, COMO NO SE EFECTUARON LAS RETENCIONES NO EXISTEN CANTIDADES RETENIDAS QUE ENTERAR POR PARTE DE LA AGRUPACIÓN A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO.

A LA FECHA (FEBRERO DE 2003) QUIZÁ TODOS O LA MAYORÍA DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE EMITIERON LOS RECIBOS DE HONORARIOS POR EL PASADO AÑO DE 2002 A FAVOR DE NUESTRA AGRUPACIÓN, YA HAYAN FORMULADO SUS RESPECTIVAS DECLARACIONES DE IMPUESTOS ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CUBRIENDO A CASO LOS IMPORTES DE LOS IMPUESTOS AL VALOR AGREGADO Y SOBRE LA RENTA, CUYA RETENCIÓN SE NOS EXIGE, EN CONSECUENCIA SI SE LE REQUIERE A LA AGRUPACIÓN QUE ENTEREMOS (PAGUEMOS) LOS IMPUESTOS CORRESPONDIENTES A DICHS PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES, AHORA, EN EL AÑO DE 2003, PODRÁ EXISTIR UNA DUPLICIDAD DE PAGO DE LOS TANTAS VECES CITADOS IMPUESTOS CON CONSECUENCIAS QUE AFECTARÍAN ECONÓMICA Y FISCALMENTE NO SOLO A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES SINO TAMBIÉN A NUESTRA AGRUPACIÓN.

CONSECUENTEMENTE, DADO LO ANTES EXPUESTO, ESTIMAMOS DE IMPOSIBLE MATERIALIZACIÓN EL CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO FORMULADO DEL ENTERO ACTUAL A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DE RETENCIONES DE IMPUESTOS POR EL AÑO ANTERIOR DE 2002, SOBRE RETENCIONES QUE NO SE HICIERON EN SU MOMENTO".

LA RESPUESTA DE LA AGRUPACIÓN SE CONSIDERÓ INSATISFACTORIA, EN VIRTUD DE QUE, NO OBSTANTE QUE LOS RECIBOS OBSERVADOS REÚNEN LOS REQUISITOS FISCALES SEÑALADOS POR LA CITADA AGRUPACIÓN, LA NORMA ES CLARA, AL ESTABLECER EN EL ARTÍCULO 102 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS Y ASOCIACIONES POLÍTICAS, LEGALMENTE RECONOCIDOS, RETENER Y ENTERAR EL IMPUESTO Y EXIGIR LA DOCUMENTACIÓN QUE REÚNA LOS REQUISITOS FISCALES, CUANDO HAGAN PAGOS A TERCEROS Y ESTÉN OBLIGADOS A ELLO EN TÉRMINOS DE LEY.

ASIMISMO, EL ARTÍCULO 1-A, FRACCIÓN II, INCISO A) DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO SEÑALA LO SIGUIENTE:

“ESTÁN OBLIGADOS A EFECTUAR LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO QUE SE LES TRASLADÉ, LOS CONTRIBUYENTES QUE SE UBIQUEN EN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

(...)

II. SEAN PERSONAS MORALES QUE:

A) RECIBAN SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES, O USEN O GOZEN TEMPORALMENTE DE BIENES, PRESTADOS U OTORGADOS POR PERSONAS FÍSICAS RESPECTIVAMENTE”.

DE LO ANTERIOR, SE DESPRENDE QUE LA AGRUPACIÓN DEBÍO RETENER EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR LOS SERVICIOS PROFESIONALES AMPARADOS EN LOS RECIBOS DE HONORARIOS ANTES REFERIDOS.

POR LO QUE SE REFIERE AL COMENTARIO DE LA AGRUPACIÓN EN CUANTO A QUE “NO SE EFECTUARON LAS RETENCIONES DE REFERENCIA PORQUE SUS IMPORTES FUERON RECIBIDOS ÍNTEGROS Y DE PLENA CONFORMIDAD POR PARTE DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES, EN VIRTUD DE QUE DE BUENA FE TENÍA CONOCIMIENTO DE QUE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES ESTÁN CONSIDERADAS COMO PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES”, ADEMÁS DE QUE “COMO NO SE EFECTUARON LAS RETENCIONES NO EXISTEN CANTIDADES RETENIDAS QUE ENTERAR POR PARTE DE LA AGRUPACIÓN”, ES PRECISO SEÑALAR QUE LO ANTERIOR NO LA EXIME DE LA OBLIGACIÓN DE RETENER Y ENTERAR LOS IMPUESTOS CORRESPONDIENTES AL PAGO DE HONORARIOS POR SERVICIOS PROFESIONALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO Y 26, FRACCIÓN I DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 6

“(…)

EN EL CASO DE CONTRIBUCIONES QUE SE DEBEN PAGAR MEDIANTE RETENCIÓN, AÚN CUANDO QUIEN DEBA EFECTUARLA NO RETENGA O NO HAGA

PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN RELATIVA, EL RETENEDOR ESTARÁ OBLIGADO A ENTERAR UNA CANTIDAD EQUIVALENTE A LA QUE DEBIÓ HABER RETENIDO”:

ARTÍCULO 26

“SON RESPONSABLES SOLIDARIOS CON LOS CONTRIBUYENTES:

- I. LOS RETENEDORES Y LAS PERSONAS A QUIENES LAS LEYES IMPONGAN LA OBLIGACIÓN DE RECAUDAR CONTRIBUCIONES A CARGO DE LOS CONTRIBUYENTES, HASTA POR EL MONTO DE DICHAS CONTRIBUCIONES”.

ASIMISMO, LOS ARTÍCULOS 127, PÁRRAFO QUINTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y 1-A, FRACCIÓN III, PÁRRAFO CUARTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, ESTABLECEN LO QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:

ARTÍCULO 127

“(…)

CUANDO LOS CONTRIBUYENTES PRESTEN SERVICIOS PROFESIONALES A LAS PERSONAS MORALES, ÉSTAS DEBERÁN RETENER, COMO PAGO PROVISIONAL, EL MONTO QUE RESULTE DE APLICAR LA TASA DEL 10% SOBRE EL MONTO DE LOS PAGOS QUE LES EFECTÚEN, SIN DEDUCCIÓN ALGUNA, DEBIENDO PROPORCIONAR A LOS CONTRIBUYENTES CONSTANCIA DE LA RETENCIÓN; DICHAS RETENCIONES DEBERÁN ENTERARSE, EN SU CASO, CONJUNTAMENTE CON LAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 113 DE ESTA LEY...”.

ARTÍCULO 1-A

“(…)

EL RETENEDOR EFECTUARÁ LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO EN EL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE LA ENAJENACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 11, O SE ESTÉ OBLIGADO AL PAGO DEL MISMO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 17 Y 22 DE ESTA LEY, Y LO ENTERARÁ MEDIANTE DECLARACIÓN EN LAS OFICINAS AUTORIZADAS CONJUNTAMENTE CON LOS PAGOS PROVISIONALES QUE CORRESPONDAN AL PERIODO EN QUE SE EFECTÚE LA RETENCIÓN O, EN SU DEFECTO, A MÁS TARDAR EL DÍA 17 DEL MES SIGUIENTE AL QUE HUBIERE EFECTUADO LA RETENCIÓN, SIN QUE CONTRA EL ENTERO DE LA RETENCIÓN PUEDA REALIZARSE ACREDITAMIENTO, COMPENSACIÓN O DISMINUCIÓN ALGUNA”.

EN CONSECUENCIA, AL PRESENTAR RECIBOS DE HONORARIOS SIN LAS RETENCIONES DE IMPUESTOS CORRESPONDIENTES Y OMITIR PRESENTAR EL ENTERO DE LAS CITADAS RETENCIONES ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, LA AGRUPACIÓN INCUMPLIÓ LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 5.4 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, EN RELACIÓN CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 102 Y 127, PÁRRAFO QUINTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, 1-A, FRACCIÓN II, INCISO A) Y FRACCIÓN III, PÁRRAFO CUARTO DE LA

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO Y 26, FRACCIÓN I DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. POR TAL RAZÓN, NO SE CONSIDERÓ SUBSANADA LA OBSERVACIÓN.

TAREAS EDITORIALES

EL TOTAL DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN ESTE RUBRO FUE POR UN IMPORTE DE \$212,100.67, EL CUAL SE INTEGRÓ DE LA SIGUIENTE MANERA:

NUMERO DE FUC	NOMBRE DEL EVENTO	GASTOS DIRECTOS	GASTOS NO VINCULADOS	TOTAL
			SIN REQUISITOS FISCALES	
01	Publicación de revista "Voz y Movimiento" enero-2002	\$14,113.95	\$5,635.00	\$19,748.95
02	Publicación de revista "Voz y Movimiento" febrero-2002	11,040.00	7,065.00	18,105.00
03	Publicación de revista "Voz y Movimiento" marzo-2002	13,759.90	5,635.00	19,394.90
04	Publicación de la revista "Espejo Político" marzo-2002	17,480.00	7,935.00	25,415.00
05	Publicación de revista "Voz y Movimiento" abril-2002	11,040.00	5,779.00	16,819.00
06	Publicación de revista "Voz y Movimiento" abril-2002	11,238.69	6,957.75	18,196.44
07	Publicación de revista "Voz y Movimiento" abril-2002	11,040.00	6,296.25	17,336.25
08	Publicación de la revista "Espejo Político" junio-2002	17,733.13	6,957.50	24,690.63
09	Alojamiento de página web plan anual	4,657.50		4,657.50
10	Producción de dípticos de la Constitución Política volúmenes 3, 5, 6 y 7	4,784.00	5,175.00	9,959.00
11	Producción de dípticos de la Constitución Política volumen 4	5,980.00		5,980.00
12	Edición especial "Las Oligarquías Gobernantes en México"	25,875.00	5,923.00	31,798.00
TOTAL		\$148,742.17	\$63,358.50	\$212,100.67

POR LO QUE RESPECTA A LA COLUMNA "GASTOS DIRECTOS" POR UN IMPORTE DE \$148,742.17, DICHS GASTOS FUERON EROGADOS EN CONCEPTOS NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTE TIPO DE TAREAS.

CON RELACIÓN A LA COLUMNA "SIN REQUISITOS FISCALES" POR UN MONTO DE \$63,358.50, CORRESPONDÍA A PAGOS POR CONCEPTO DE HONORARIOS, A LOS CUALES NO SE LES EFECTUARON LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN:

NÚMERO DE "FUC"	NÚMERO DE RECIBO	NOMBRE DEL PRESTADOR DEL SERVICIO	IMPORTE	IVA	SUBTOTAL	ISR RETENIDO	IVA RETENIDO	TOTAL
01	107	Juan D. Mendoza Mendoza	\$4,500.00	\$675.00	\$5,175.00			\$5,175.00
01	110	Juan D. Mendoza Mendoza	400.00	60.00	460.00			460.00
02	201	Juan D. Mendoza Mendoza	4,500.00	675.00	5,175.00			5,175.00
02	32	Alejandro Mujica Montoya	822.00	123.00	945.00			945.00
02	33	Alejandro Mujica	822.00	123.00	945.00			945.00

NUMERO DE "FUC"	NUMERO DE RECIBO	NOMBRE DEL PRESTADOR DEL SERVICIO	IMPORTE	IVA	SUBTOTAL	ISR RETENIDO	IVA RETENIDO	TOTAL
		Montoya						
03	216	Juan D. Mendoza Mendoza	4,500.00	675.00	5,175.00			5,175.00
03	204	Juan D. Mendoza Mendoza	400.00	60.00	460.00			460.00
04	217	Juan D. Mendoza Mendoza	4,500.00	675.00	5,175.00			5,175.00
04	205	Juan D. Mendoza Mendoza	400.00	60.00	460.00			460.00
04	108	Francisco Javier Díaz Brasetti	2,000.00	300.00	2,300.00			2,300.00
05	210	Juan D. Mendoza Mendoza	4,500.00	675.00	5,175.00			5,175.00
05	215	Juan D. Mendoza Mendoza	400.00	60.00	460.00			460.00
05	128	José Ignacio Colmenero Monroy	125.00	19.00	144.00			144.00
06	218	Iván Mendoza Mendoza	4,500.00	675.00	5,175.00			5,175.00
06	140	José Antonio Pons Álvarez	500.00	75.00	575.00			575.00
06	140	José Ignacio Colmenero Monroy	125.00	19.00	144.00			144.00
06	131	José Ignacio Colmenero Monroy	125.00	18.75	143.75			143.75
06	2	Ignacio Moreno Quiroz	400.00	60.00	460.00			460.00
06	3	Ignacio Moreno Quiroz	400.00	60.00	460.00			460.00
07	223	Juan D. Mendoza Mendoza	4,500.00	675.00	5,175.00			5,175.00
07	224	Juan D. Mendoza Mendoza	450.00	67.50	517.50			517.50
07	134	José Ignacio Colmenero Monroy	525.00	78.75	603.75			603.75
08	113	José Antonio Pons Álvarez	4,500.00	675.00	5,175.00			5,175.00
08	225	Juan D. Mendoza Mendoza	450.00	67.50	517.50			517.50
08	111	Francisco Javier Díaz Brasetti	600.00	90.00	690.00			690.00
08	136	José Ignacio Colmenero Monroy	500.00	75.00	575.00			575.00
10	221	Juan D. Mendoza Mendoza	4,500.00	675.00	5,175.00			5,175.00
12	133	José Ignacio Colmenero Monroy	650.00	98.00	748.00			748.00
12	161	José Antonio Pons Álvarez	4,500.00	675.00	5,175.00			5,175.00
TOTAL			\$55,094.00	\$8,264.50	\$63,358.50			\$63,358.50

POR LO ANTERIOR, SE SOLICITÓ A LA AGRUPACIÓN QUE PRESENTARA LOS RECIBOS DE HONORARIOS CON LAS RETENCIONES DE IMPUESTOS CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO EL ENTERO DE LOS MISMOS ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 5.4 DEL REGLAMENTO DE MÉRITO, EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 102 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

LO ANTES CITADO LE FUE COMUNICADO A LA AGRUPACIÓN MEDIANTE OFICIO NO. STCPPPR/123/02 DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2002, RECIBIDO POR LA AGRUPACIÓN EN LA MISMA FECHA.

SIN EMBARGO, LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NO REALIZÓ ACLARACIÓN O RECTIFICACIÓN ALGUNA, EN CONSECUENCIA, SE LE SOLICITÓ NUEVAMENTE QUE PRESENTARA LOS RECIBOS DE HONORARIOS CON LAS RETENCIONES DE IMPUESTOS CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO EL ENTERO DE LOS MISMOS ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO O LAS ACLARACIONES QUE PROCEDIERAN.

LA SOLICITUD ANTES OTADA FUE COMUNICADA A LA AGRUPACIÓN MEDIANTE OFICIO NO. STCPPPR/073/03 DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2003, RECIBIDO POR LA AGRUPACIÓN EN LA MISMA FECHA.

AL RESPECTO, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2002, LA AGRUPACIÓN MANIFESTÓ LO QUE A LA LETRA DICE:

“... EN PRIMER TÉRMINO HACEMOS NOTAR QUE NO EFECTUAMOS LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEL PROPIO OFICIO QUE SE CONTESTA, SE DESPRENDE CLARAMENTE QUE EL MISMO FUE CUBIERTO SU IMPORTE A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES, CAUSA POR LA QUE NO FUE RETENIDO Y TAMPOCO ESA H. SECRETARÍA TÉCNICA NOS SEÑALA CON QUE BASE SE DEBIÓ HACER LA RETENCIÓN DEL IVA.

NUESTRA AGRUPACIÓN CONSIDERA HABER CUMPLIDO CON LOS MÁS IMPORTANTE (SIC) QUE ES LA EXIGENCIA AL PRESTADOR DEL SERVICIO PROFESIONAL DE A (SIC) ENTREGA DE RECIBOS DE HONORARIOS QUE CONTENGAN REQUISITOS FISCALES, ENTENDIENDO POR REQUISITOS FISCALES (QUE NO CONFUNDIMOS CON OBLIGACIONES FISCALES), QUE LOS FORMATOS DE LOS RECIBOS SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE REQUISADOS CON:

A).- NOMBRE O DENOMINACIÓN, TANTO DEL PROVEEDOR DEL SERVICIO PROFESIONAL COMO DE LA AGRUPACIÓN.

B).- DOMICILIOS, TANTO DEL PRESTADOR DEL SERVICIO PROFESIONAL COMO DE LA AGRUPACIÓN.

C).- NÚMERO DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, TANTO DEL PRESTADOR DEL SERVICIO PROFESIONAL COMO DE LA AGRUPACIÓN.

D).- VIGENCIA TEMPORAL, DEL RECIBO EXPEDIDO POR EL PRESTADOR DEL SERVICIO PROFESIONAL.

E).- EXPRESIÓN CONCRETA DE LA IMPRENTA AUTORIZADA PARA IMPRIMIR LOS RECIBOS CON REPRODUCCIÓN DE LA CÉDULA FISCAL, DEL PRESTADOR DEL SERVICIO PROFESIONAL.

F).- LUGAR, EN EL QUE SE EXPIDIÓ EL RECIBO, POR EL PRESTADOR DEL SERVICIO.

G).- FECHA, EN LA QUE SE EXPIDIÓ EL RECIBO, POR EL PRESTADOR DEL SERVICIO.

H).- FIRMA, DEL PRESTADOR DEL SERVICIO PROFESIONAL.

I).- CANTIDAD, CON NÚMERO Y LETRA DEL IMPORTE PAGADO AL PRESTADOR DEL SERVICIO, TANTO DE LOS HONORARIOS COMO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

J).- NÚMERO DE FOLIO, ESPECÍFICO DE CADA UNO DE LOS RECIBOS EXPEDIDOS POR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES.

ESTIMAMOS QUE LOS REQUISITOS ENUMERADOS CONSTITUYEN LA TOTALIDAD DE LOS MISMOS Y POR LO TANTO CONSIDERAMOS QUE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR NUESTRA AGRUPACIÓN REÚNE TODOS DICHS REQUISITOS.

RESPECTO A LA SOLICITUD DE PRESENTAR LOS RECIBOS DE HONORARIOS CON LAS RETENCIONES DE IMPUESTOS CORRESPONDIENTES, EN CUANTO A ESTE PUNTO NOS ENCONTRAMOS ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIR DICHA PETICIÓN, TOMANDO EN CUENTA QUE LOS RECIBOS DE HONORARIOS FUERON EXPEDIDOS POR TERCEROS A NUESTRA AGRUPACIÓN, EN LOS CUALES ES CIERTO QUE NO SE EFECTUARON LAS RETENCIONES DE REFERENCIA PORQUE SUS IMPORTES FUERON RECIBIDOS ÍNTEGROS Y DE PLENA CONFORMIDAD POR PARTE DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES, YA QUE COMO CONSTAN EN LOS RECIBOS APARECE EL IMPORTE DEL PAGO TOTAL DE LOS HONORARIOS MÁS EL PAGO DEL 15% DE DICHO IMPORTE POR CONCEPTO DE IVA, SIN HABERSE RETENIDO EN NINGUNA CASO EL IMPORTE CORRESPONDIENTE AL SR, EN VIRTUD DE QUE DE BUENA FE TENEMOS CONOCIMIENTO DE QUE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES ESTÁN CONSIDERADAS COMO PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES.

EL REQUERIMIENTO DE QUE PRESEMOS NUEVAMENTE RECIBOS DE HONORARIOS EN QUE APAREZCAN LAS RETENCIONES SOLICITADAS, REITERAMOS QUE NOS RESULTA IMPOSIBLE A LA FECHA, YA QUE SE ENTIENDE QUE LA AGRUPACIÓN NO LOS EMITE NI LOS PUEDE EMITIR, TAMPOCO PODEMOS EXIGIRLES A LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES QUE NOS EXPIDAN NUEVOS RECIBOS QUE CONTENGAN LAS RETENCIONES DE IMPUESTOS QUE ESA H. SECRETARÍA TÉCNICA SEÑALA, NI CON LAS FECHAS ACTUALES NI CON LAS FECHAS CORRESPONDIENTES AL AÑO DE 2002, TODA VEZ QUE ÉSTOS ÚLTIMOS RECIBOS CARECERÍAN DE VALIDEZ LEGAL, YA QUE OCASIONARÍAN UNA DUPLICIDAD DE DOCUMENTOS SOBRE UN MISMO PAGO.

TAMPOCO NOS ENCONTRAMOS EN CONDICIONES DE 'ALTERAR' LOS RECIBOS DE HONORARIOS EXHIBIDOS 'AGREGÁNDOLES LAS RETENCIONES EXIGIDAS, YA QUE TAL ACTO SERÍA LÍCITO POR SÍ MISMO, A DEMÁS DE QUE QUIÉN LOS EXPIDIÓ (UN TERCERO) ES EL ÚNICO LEGÍTIMADO ES EL ÚNICO LEGÍTIMO PARA HACERLO (SIC) Y EL REQUERIMIENTO NO SE DIRIGE A QUIENES EXPIDIERON LOS REGISTROS SINO NUESTRA AGRUPACIÓN. LA QUE POR LO ANTES EXPUESTO, REITERAMOS, SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADA PARA DAR SATISFACCIÓN AL REQUERIMIENTO DE MÉRITO.

EN CUANTO AL ENTERO "PAGO" DE LA RETENCIÓN PRESENTADO ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (SIN PERJUICIO DE TRATARSE EN SU CASO DE UNA OBLIGACIÓN Y NO DE UN REQUISITO FISCAL), TAMBIÉN RESULTA IMPOSIBLE A LA FECHA, POR LAS MISMAS RAZONES HECHAS VALER ANTERIORMENTE, ES DECIR, COMO NO SE EFECTUARON LAS RETENCIONES NO EXISTEN CANTIDADES RETENIDAS QUE ENTERAR POR PARTE DE LA AGRUPACIÓN A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO.

A LA FECHA (FEBRERO DE 2003) QUIZÁ TODOS O LA MAYORÍA DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE EMITIERON LOS RECIBOS DE HONORARIOS POR EL PASADO AÑO DE 2002 A FAVOR DE NUESTRA AGRUPACIÓN, YA HAYAN FORMULADO SUS RESPECTIVAS DECLARACIONES DE IMPUESTOS ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CUBRIENDO A CASO LOS IMPORTES DE LOS IMPUESTOS AL VALOR AGREGADO Y SOBRE LA RENTA, CUYA RETENCIÓN SE NOS EXIGE, EN CONSECUENCIA SI SE LE REQUIERE A LA AGRUPACIÓN QUE ENTEREMOS (PAGUEMOS) LOS IMPUESTOS CORRESPONDIENTES A DICHO PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES, AHORA, EN EL AÑO DE 2003, PODRÁ EXISTIR UNA DUPLICIDAD DE PAGO DE LOS TANTAS VECES CITADOS IMPUESTOS CON CONSECUENCIAS QUE AFECTARÍAN ECONÓMICAMENTE Y FISCALMENTE NO SOLO A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES SINO TAMBIÉN A NUESTRA AGRUPACIÓN.

CONSECUENTEMENTE, DADO LO ANTES EXPUESTO, ESTIMAMOS DE IMPOSIBLE MATERIALIZACIÓN EL CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO FORMULADO DEL ENTERO ACTUAL A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DE RETENCIONES DE IMPUESTOS POR EL AÑO ANTERIOR DE 2002, SOBRE RETENCIONES QUE NO SE HICIERON EN SU MOMENTO”.

LA RESPUESTA DE LA AGRUPACIÓN SE CONSIDERÓ INSATISFATORIA, EN VIRTUD DE QUE, NO OBSTANTE QUE LOS RECIBOS OBSERVADOS REÚNEN LOS REQUISITOS FISCALES SEÑALADOS POR LA CITADA AGRUPACIÓN, LA NORMA ES CLARA, AL ESTABLECER EN EL ARTÍCULO 102 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS Y ASOCIACIONES POLÍTICAS, LEGALMENTE RECONOCIDOS, RETENER Y ENTERAR EL IMPUESTO Y EXIGIR LA DOCUMENTACIÓN QUE REÚNA LOS REQUISITOS FISCALES, CUANDO HAGAN PAGOS A TERCEROS Y ESTÉN OBLIGADOS A ELLO EN TÉRMINOS DE LEY.

ASIMISMO, EL ARTÍCULO 1-A, FRACCIÓN II, INCISO A) DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO SEÑALA LO SIGUIENTE:

“ESTÁN OBLIGADOS A EFECTUAR LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO QUE SE LES TRASLADÉ, LOS CONTRIBUYENTES QUE SE UBIQUEN EN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

(...)

II. SEAN PERSONAS MORALES QUE:

A) RECIBAN SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES, O USEN O GOCEN TEMPORALMENTE DE BIENES, PRESTADOS U OTORGADOS POR PERSONAS FÍSICAS RESPECTIVAMENTE”.

DE LO ANTERIOR, SE DESPRENDE QUE LA AGRUPACIÓN DEBÍO RETENER EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR LOS SERVICIOS PROFESIONALES AMPARADOS EN LOS RECIBOS DE HONORARIOS ANTES REFERIDOS.

POR LO QUE SE REFIERE AL COMENTARIO DE LA AGRUPACIÓN EN CUANTO A QUE “NO SE EFECTUARON LAS RETENCIONES DE REFERENCIA PORQUE SUS

IMPORTES FUERON RECIBIDOS ÍNTEGROS Y DE PLENA CONFORMIDAD POR PARTE DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES, EN VIRTUD DE QUE DE BUENA FE TENÍA CONOCIMIENTO DE QUE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES ESTÁN CONSIDERADAS COMO PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES”, ADEMÁS DE QUE “COMO NO SE EFECTUARON LAS RETENCIONES NO EXISTEN CANTIDADES RETENIDAS QUE ENTERAR POR PARTE DE LA AGRUPACIÓN”, ES PRECISO SEÑALAR QUE LO ANTERIOR NO LA EXIME DE LA OBLIGACIÓN DE RETENER Y ENTERAR LOS IMPUESTOS CORRESPONDIENTES AL PAGO DE HONORARIOS POR SERVICIOS PROFESIONALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO Y 26, FRACCIÓN I DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 6

“(…)

EN EL CASO DE CONTRBUIONES QUE SE DEBEN PAGAR MEDIANTE RETENCIÓN, AÚN CUANDO QUIEN DEBA EFECTUARLA NO RETENGA O NO HAGA PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN RELATIVA, EL RETENEDOR ESTARÁ OBLIGADO A ENTERAR UNA CANTIDAD EQUIVALENTE A LA QUE DEBIÓ HABER RETENIDO”:

ARTÍCULO 26

“SON RESPONSABLES SOLIDARIOS CON LOS CONTRIBUYENTES:

- I. LOS RETENEDORES Y LAS PERSONAS A QUIENES LAS LEYES IMPONGAN LA OBLIGACIÓN DE RECAUDAR CONTRIBUCIONES A CARGO DE LOS CONTRIBUYENTES, HASTA POR EL MONTO DE DICHAS CONTRIBUCIONES”.

ASIMISMO, LOS ARTÍCULOS 127, PÁRRAFO QUINTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y 1-A, FRACCIÓN III, PÁRRAFO CUARTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, ESTABLECEN LO QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:

ARTÍCULO 127

“(…)

CUANDO LOS CONTRIBUYENTES PRESTEN SERVICIOS PROFESIONALES A LAS PERSONAS MORALES, ÉSTAS DEBERÁN RETENER, COMO PAGO PROVISIONAL, EL MONTO QUE RESULTE DE APLICAR LA TASA DEL 10% SOBRE EL MONTO DE LOS PAGOS QUE LES EFECTÚEN, SIN DEDUCCIÓN ALGUNA, DEBIENDO PROPORCIONAR A LOS CONTRIBUYENTES CONSTANCIA DE LA RETENCIÓN; DICHAS RETENCIONES DEBERÁN ENTERARSE, EN SU CASO, CONJUNTAMENTE CON LAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 113 DE ESTA LEY...”.

ARTÍCULO 1-A

“(…)

EL RETENEDOR EFECTUARÁ LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO EN EL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE LA ENAJENACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 11, O SE ESTÉ OBLIGADO AL PAGO DEL MISMO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 17 Y 22 DE ESTA LEY, Y LO ENTERARÁ MEDIANTE DECLARACIÓN EN LAS OFICINAS AUTORIZADAS CONJUNTAMENTE CON LOS PAGOS PROVISIONALES QUE CORRESPONDAN AL PERIODO EN QUE SE EFECTÚE LA RETENCIÓN O, EN SU DEFECTO, A MÁS TARDAR EL DÍA 17 DEL MES SIGUIENTE AL QUE HUBIERE EFECTUADO LA RETENCIÓN, SIN QUE CONTRA EL ENTERO DE LA RETENCIÓN PUEDA REALIZARSE ACREDITAMIENTO, COMPENSACIÓN O DISMINUCIÓN ALGUNA”.

EN CONSECUENCIA, AL PRESENTAR RECIBOS DE HONORARIOS SIN LAS RETENCIONES DE IMPUESTOS CORRESPONDIENTES Y OMITIR PRESENTAR EL ENTERO DE LAS CITADAS RETENCIONES ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, LA AGRUPACIÓN INCUMPLIÓ LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 5.4 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, EN RELACIÓN CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 102 Y 127, PÁRRAFO QUINTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, 1-A, FRACCIÓN II, INCISO A) Y FRACCIÓN III, PÁRRAFO CUARTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO Y 26, FRACCIÓN I DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. POR TAL RAZÓN, NO SE CONSIDERÓ SUBSANADA LA OBSERVACIÓN.

GASTOS INDIRECTOS

EL TOTAL DE LA DOCUMENTACIÓN REPORTADA EN ESTE RUBRO FUE POR UN IMPORTE DE \$94,947.79, EL CUAL SE INTEGRÓ DE LA SIGUIENTE MANERA:

No. DE EVENTO	GASTOS INDIRECTOS	GASTOS NO VINCULADOS	TOTAL
		NO DESGLOSÓ CADA UNA DE LAS FACTURAS EN EL “FUC”	
Unico	\$0.00	\$94,947.79	\$94,947.79

MEDIANTE OFICIO NO. STCPPPR/073/03 DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2003, RECIBIDO POR LA AGRUPACIÓN EN LA MISMA FECHA, SE LE SOLICITÓ QUE PRESENTARA UNA SERIE DE CORRECCIONES REFERENTES A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CORRESPONDIENTES A LOS GASTOS INDIRECTOS.

EN CONSECUENCIA, LA AGRUPACIÓN MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2003, PRESENTÓ UNA SERIE DE CORRECCIONES. DE SU VERIFICACIÓN SE DETERMINARON LAS SIGUIENTES CIFRAS:

No. DE EVENTO	GASTOS INDIRECTOS
Unico	\$93,983.10

REFERENTE A LA COLUMNA “GASTOS INDIRECTOS” POR UN IMPORTE DE \$93,983.10, SE CONSIDERÓ QUE FUERON EROGADOS EN GASTOS QUE NO SE

VINCULAN DIRECTAMENTE CON UNA ACTIVIDAD EN PARTICULAR, PERO SÍ EN GENERAL CON LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

SEGUNDO SEMESTRE

DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE, SE OBSERVÓ LO SIGUIENTE:

EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA

EL TOTAL DE LA DOCUMENTACIÓN REPORTADA EN ESTE RUBRO FUE POR UN IMPORTE DE \$61,245.82, EL CUAL INICIALMENTE SE INTEGRÓ DE LA SIGUIENTE MANERA:

NUMERO DE FUC	NOMBRE DEL EVENTO	GASTOS NO VINCULADOS				TOTAL
		CON REQUISITOS FISCALES	SIN REQUISITOS FISCALES	EVIDENCIA NO VINCULADA CON LA ACTIVIDAD	NO PRESENTA FACTURAS Y NO REPORTA EGRESOS	
30	SISTEMA POLITICO MEXICANO.	\$381.63	\$3,910.00			\$4,291.63
31	LA OLIGARQUIA EN MEXICO.	1,143.15	1,150.00			2,293.15
32	LA OLIGARQUIA EN MEXICO.	2,990.00	1,150.00			4,140.00
33	LA EDUCACIÓN EN MEXICO: QUE SE REQUIERE EN MATERIA EDUCATIVA PARA EL MERCADO LABORAL.	2,300.00				2,300.00
34	LOS CICLOS SEXENALES.	2,200.00	1,150.00			3,350.00
35	LAS OLIGARQUIAS GOBERNANTES EN MÉXICO.			\$2,070.00		2,070.00
36	LOS DERECHOS HUMANOS.				\$0.00	0.00
37	EL FEDERALISMO Y SU IMPACTO SOCIAL EN EL MUNICIPIO.	42,801.04				42,801.04
TOTAL		\$51,815.82	\$7,360.00	\$2,070.00	\$0.00	\$61,245.82

MEDIANTE OFICIO NO. STCPPPR/073/03 DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2003, RECIBIDO POR LA AGRUPACIÓN EN LA MISMA FECHA, SE LE SOLICITÓ QUE PRESENTARA UNA SERIE DE ACLARACIONES, CORRECCIONES Y EVIDENCIAS REFERENTES A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y LAS MUESTRAS CORRESPONDIENTES A LOS GASTOS REALIZADOS EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA.

EN CONSECUENCIA, LA AGRUPACIÓN MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2003, PRESENTÓ UNA SERIE DE ACLARACIONES, CORRECCIONES Y EVIDENCIAS. DE SU VERIFICACIÓN SE DETERMINARON LAS SIGUIENTES CIFRAS:

NUMERO DE FUC	NOMBRE DEL EVENTO	GASTOS DIRECTOS	GASTOS NO VINCULADOS	TOTAL
			SIN REQUISITOS FISCALES	
30	SISTEMA POLITICO MEXICANO.	\$381.63	\$3,910.00	\$4,291.63
31	LA OLIGARQUIA EN MEXICO.	1,143.15	1,150.00	2,293.15
32	LA OLIGARQUIA EN MEXICO.	2,990.00	1,150.00	4,140.00
33	LA EDUCACIÓN EN MEXICO: QUE SE REQUIERE EN MATERIA EDUCATIVA PARA EL MERCADO LABORAL.	2,300.00		2,300.00
34	LOS CICLOS SEXENALES.	2,200.00	1,150.00	3,350.00
35	LAS OLIGARQUIAS GOBERNANTES EN MÉXICO.	920.00	1,150.00	2,070.00
37	EL FEDERALISMO Y SU IMPACTO SOCIAL EN EL MUNICIPIO.	42,801.04		42,801.04
TOTAL		\$52,735.82	\$8,510.00	\$61,245.82

REFERENTE A LA COLUMNA “GASTOS DIRECTOS” POR UN IMPORTE DE \$52,735.82, DICHS GASTOS FUERON EROGADOS EN CONCEPTOS NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTE TIPO DE TAREAS.

CON RELACIÓN A LA COLUMNA “SIN REQUISITOS FISCALES” POR UN MONTO DE \$8,510.00, CORRESPONDÍA A PAGOS POR CONCEPTO DE HONORARIOS, A LOS CUALES NO SE LES EFECTUARON LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN:

No. DE FUC	No. DE RECIBO	NOMBRE DEL PRESTADOR DEL SERVICIO	IMPORTE	IVA	SUBTOTAL	ISR RETENIDO	IVA RETENIDO	TOTAL
30	0027	Oscar Ricardo Escobedo Quiroz	\$3,400.00	\$510.00	\$3,910.00			\$3,910.00
31	0030	Oscar Ricardo Escobedo Quiroz	1,000.00	150.00	1,150.00			1,150.00
32	0032	Oscar Ricardo Escobedo Quiroz	1,000.00	150.00	1,150.00			1,150.00
34	0029	Oscar Ricardo Escobedo Quiroz	1,000.00	150.00	1,150.00			1,150.00
35	0031	Oscar Ricardo Escobedo Quiroz	1,000.00	150.00	1,150.00			1,150.00
TOTAL			\$7,400.00	\$1,110.00	\$8,510.00			\$8,510.00

POR LO ANTERIOR, SE SOLICITÓ A LA AGRUPACIÓN QUE PRESENTARA LOS RECIBOS DE HONORARIOS CON LAS RETENCIONES DE IMPUESTOS CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO EL ENTERO DE LOS MISMOS ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 5.4 DEL REGLAMENTO DE MÉRITO, EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 102 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

LA SOLICITUD ANTES OTADA FUE COMUNICADA A LA AGRUPACIÓN MEDIANTE OFICIO NO. STCPPPR/073/03 DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2003, RECIBIDO POR LA AGRUPACIÓN EN LA MISMA FECHA.

AL RESPECTO, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2002, LA AGRUPACIÓN MANIFESTÓ LO QUE A LA LETRA DICE:

“... EN PRIMER TÉRMINO HACEMOS NOTAR QUE NO EFECTUAMOS LA RETENCIÓN.

NUESTRA AGRUPACIÓN CONSIDERA HABER CUMPLIDO CON LOS MÁS IMPORTANTE (SIC) QUE ES LA EXIGENCIA AL PRESTADOR DEL SERVICIO PROFESIONAL DE A (SIC) ENTREGA DE RECIBOS DE HONORARIOS QUE CONTENGAN REQUISITOS FISCALES, ENTENDIENDO POR REQUISITOS FISCALES (QUE NO CONFUNDIMOS CON OBLIGACIONES FISCALES), QUE LOS FORMATOS DE LOS RECIBOS SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE REQUISADOS CON:

A).- NOMBRE O DENOMINACIÓN, TANTO DEL PROVEEDOR DEL SERVICIO PROFESIONAL COMO DE LA AGRUPACIÓN.

B).- DOMICILIOS, TANTO DEL PRESTADOR DEL SERVICIO PROFESIONAL COMO DE LA AGRUPACIÓN.

C).- NÚMERO DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, TANTO DEL PRESTADOR DEL SERVICIO PROFESIONAL COMO DE LA AGRUPACIÓN.

D).- VIGENCIA TEMPORAL, DEL RECIBO EXPEDIDO POR EL PRESTADOR DEL SERVICIO PROFESIONAL.

E).- EXPRESIÓN CONCRETA DE LA IMPRENTA AUTORIZADA PARA IMPRIMIR LOS RECIBOS CON REPRODUCCIÓN DE LA CÉDULA FISCAL, DEL PRESTADOR DEL SERVICIO PROFESIONAL.

F).- LUGAR, EN EL QUE SE EXPIDIÓ EL RECIBO, POR EL PRESTADOR DEL SERVICIO.

G).- FECHA, EN LA QUE SE EXPIDIÓ EL RECIBO, POR EL PRESTADOR DEL SERVICIO.

H) FIRMA, DEL PRESTADOR DEL SERVICIO PROFESIONAL.

I).- CANTIDAD, CON NÚMERO Y LETRA DEL IMPORTE PAGADO AL PRESTADOR DEL SERVICIO, TANTO DE LOS HONORARIOS COMO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

J).- NÚMERO DE FOLIO, ESPECÍFICO DE CADA UNO DE LOS RECIBOS EXPEDIDOS POR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES.

ESTIMAMOS QUE LOS REQUISITOS ENUMERADOS CONSTITUYEN LA TOTALIDAD DE LOS MISMOS Y POR LO TANTO CONSIDERAMOS QUE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR NUESTRA AGRUPACIÓN REÚNE TODOS DICHS REQUISITOS.

RESPECTO A LA SOLICITUD DE PRESENTAR LOS RECIBOS DE HONORARIOS CON LAS RETENCIONES DE IMPUESTOS CORRESPONDIENTES, EN CUANTO A ESTE PUNTO NOS ENCONTRAMOS ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIR DICHA PETICIÓN, TOMANDO EN CUENTA QUE LOS RECIBOS DE HONORARIOS FUERON EXPEDIDOS POR TERCEROS A NUESTRA AGRUPACIÓN, EN LOS CUALES ES CIERTO QUE NO SE EFECTUARON LAS RETENCIONES DE REFERENCIA PORQUE SUS IMPORTES FUERON RECIBIDOS ÍNTEGROS Y DE PLENA CONFORMIDAD POR PARTE DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES, YA QUE COMO CONSTAN EN LOS RECIBOS APARECE EL IMPORTE DEL PAGO TOTAL DE LOS HONORARIOS MÁS EL PAGO DEL 15% DE DICHO IMPORTE POR CONCEPTO DE IVA, SIN HABERSE RETENIDO EN NINGUNA CASO EL IMPORTE CORRESPONDIENTE AL ISR, EN VIRTUD DE QUE DE BUENA FE TENEMOS CONOCIMIENTO DE QUE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES ESTÁN CONSIDERADAS COMO PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES.

EL REQUERIMIENTO DE QUE PRESEMOS NUEVAMENTE RECIBOS DE HONORARIOS EN QUE APAREZCAN LAS RETENCIONES SOLICITADAS, REITERAMOS QUE NOS RESULTA IMPOSIBLE A LA FECHA, YA QUE SE ENTIENDEN QUE LA AGRUPACIÓN NO LOS EMITE NI LOS PUEDE EMITIR, TAMPOCO PODEMOS EXIGIRLES A LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES QUE NOS EXPIDAN NUEVOS RECIBOS QUE CONTENGAN LAS RETENCIONES DE

IMPUESTOS QUE ESA H. SECRETARÍA TÉCNICA SEÑALA, NI CON FECHAS ACTUALES NI CON LAS FECHAS CORRESPONDIENTES AL AÑO DE 2002, TODA VEZ LQUE (SIC) ESTOS ÚLTIMOS RECIBOS CARECERÍA DE VALIDEZ LEGAL, YA QUE OCASIONARÍAN UNA DUPLICIDAD DE DOCUMENTOS SOBRE UN MISMO PAGO.

TAMPOCO NOS ENCONTRAMOS EN CONDICIONES DE 'ALTERAR' LOS RECIBOS DE HONORARIOS EXHIBIDOS 'AGREGÁNDOLES' LAS RETENCIONES EXIGIDAS, YA QUE TAL ACTO SERÍA LÍCITO POR SÍ MISMO A DEMÁS DE QUE QUIÉN LOS EXPIDIÓ (UN TERCERO) ES EL ÚNICO LEGÍTIMO PARA HACERLO Y EL REQUERIMIENTO NO SE DIRIGE A QUIENES EXPIDIERON LOS REGISTROS SINO NUESTRA AGRUPACIÓN. LA QUE POR LO ANTES EXPUESTO, REITERAMOS, SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADA PARA DAR SATISFACCIÓN AL REQUERIMIENTO DE MÉRITO.

EN CUANTO AL ENTERO "PAGO" .DE (SIC) LA RETENCIÓN PRESENTADO ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (SIN PERJUICIO DE TRATARSE EN SU CASO DE UNA OBLIGACIÓN Y NO DE UN REQUISITO FISCAL), TAMBIÉN RESULTA IMPOSIBLE A LA FECHA, POR LAS MISMAS RAZONES HECHAS VALER ANTERIORMENTE, ES DECIR, COMO NO SE EFECTUARON LAS RETENCIONES NO EXISTEN CANTIDADES RETENIDAS QUE ENTERAR POR PARTE DE LA AGRUPACIÓN A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO.

A LA FECHA (FEBRERO DE 2003) QUIZÁ TODOS O LA MAYORÍA DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE EMITIERON LOS RECIBOS DE HONORARIOS POR EL PASADO AÑO DE 2002 A FAVOR DE NUESTRA AGRUPACIÓN, YA HAYAN FORMULADO SUS RESPECTIVAS DECLARACIONES DE IMPUESTOS ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CUBRIENDO A CASO LOS IMPORTES DE LOS IMPUESTOS AL VALOR AGREGADO Y SOBRE LA RENTA, CUYA RETENCIÓN SE NOS EXIGE, EN CONSECUENCIA SI SE LE REQUIERE A LA AGRUPACIÓN QUE ENTEREMOS (PAGUEMOS) LOS IMPUESTOS CORRESPONDIENTES A DICHS PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES, AHORA, EN EL AÑO DE 2003, PODRÁ EXISTIR UNA DUPLICIDAD DE PAGO DE LOS TANTAS VECES CITADOS IMPUESTOS CON CONSECUENCIAS QUE AFECTARÍAN ECONÓMICA Y FISCALMENTE NO SOLO A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES SINO TAMBIÉN A NUESTRA AGRUPACIÓN.

CONSECUENTEMENTE, DADO LO ANTES EXPUESTO, ESTIMAMOS DE IMPOSIBLE MATERIALIZACIÓN EL CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO FORMULADO DEL ENTERO ACTUAL A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DE RETENCIONES DE IMPUESTOS POR EL AÑO ANTERIOR DE 2002, SOBRE RETENCIONES QUE NO SE HICIERON EN SU MOMENTO".

LA RESPUESTA DE LA AGRUPACIÓN SE CONSIDERÓ INSATISFACTORIA, EN VIRTUD DE QUE, NO OBSTANTE QUE LOS RECIBOS OBSERVADOS REÚNEN LOS REQUISITOS FISCALES SEÑALADOS POR LA CITADA AGRUPACIÓN, LA NORMA ES CLARA, AL ESTABLECER EN EL ARTÍCULO 102 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS Y ASOCIACIONES POLÍTICAS, LEGALMENTE RECONOCIDOS, RETENER Y ENTERAR EL IMPUESTO Y EXIGIR LA DOCUMENTACIÓN QUE REÚNA LOS REQUISITOS FISCALES, CUANDO HAGAN PAGOS A TERCEROS Y ESTÉN OBLIGADOS A ELLO EN TÉRMINOS DE LEY.

ASIMISMO, EL ARTÍCULO 1-A, FRACCIÓN II, INCISO A) DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO SEÑALALO SIGUIENTE:

“ESTÁN OBLIGADOS A EFECTUAR LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO QUE SE LES TRASLADAN, LOS CONTRIBUYENTES QUE SE UBIQUEN EN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

(...)

II. SEAN PERSONAS MORALES QUE:

A) RECIBAN SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES, O USEN O GOZEN TEMPORALMENTE DE BIENES, PRESTADOS U OTORGADOS POR PERSONAS FÍSICAS RESPECTIVAMENTE”.

DE LO ANTERIOR, SE DESPRENDE QUE LA AGRUPACIÓN DEBÍO RETENER EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR LOS SERVICIOS PROFESIONALES AMPARADOS EN LOS RECIBOS DE HONORARIOS ANTES REFERIDOS.

POR LO QUE SE REFIERE AL COMENTARIO DE LA AGRUPACIÓN EN CUANTO A QUE “NO SE EFECTUARON LAS RETENCIONES DE REFERENCIA PORQUE SUS IMPORTES FUERON RECIBIDOS ÍNTEGROS Y DE PLENA CONFORMIDAD POR PARTE DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES, EN VIRTUD DE QUE DE BUENA FE TENÍA CONOCIMIENTO DE QUE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES ESTÁN CONSIDERADAS COMO PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES”, ADEMÁS DE QUE “COMO NO SE EFECTUARON LAS RETENCIONES NO EXISTEN CANTIDADES RETENIDAS QUE ENTERAR POR PARTE DE LA AGRUPACIÓN”, ES PRECISO SEÑALAR QUE LO ANTERIOR NO LA EXIME DE LA OBLIGACIÓN DE RETENER Y ENTERAR LOS IMPUESTOS CORRESPONDIENTES AL PAGO DE HONORARIOS POR SERVICIOS PROFESIONALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO Y 26, FRACCIÓN I DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 6

“(…)

EN EL CASO DE CONTRIBUCIONES QUE SE DEBEN PAGAR MEDIANTE RETENCIÓN, AÚN CUANDO QUIEN DEBA EFECTUARLA NO RETENGA O NO HAGA PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN RELATIVA, EL RETENEDOR ESTARÁ OBLIGADO A ENTERAR UNA CANTIDAD EQUIVALENTE A LA QUE DEBÍO HABER RETENIDO”:

ARTÍCULO 26

“SON RESPONSABLES SOLIDARIOS CON LOS CONTRIBUYENTES:

- I. LOS RETENEDORES Y LAS PERSONAS A QUIENES LAS LEYES IMPONGAN LA OBLIGACIÓN DE RECAUDAR CONTRIBUCIONES A CARGO DE LOS CONTRIBUYENTES, HASTA POR EL MONTO DE DICHAS CONTRIBUCIONES”.

ASIMISMO, LOS ARTÍCULOS 127, PÁRRAFO QUINTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y 1-A, FRACCIÓN III, PÁRRAFO CUARTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, ESTABLECEN LO QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:

ARTÍCULO 127

“(…)

CUANDO LOS CONTRIBUYENTES PRESTEN SERVICIOS PROFESIONALES A LAS PERSONAS MORALES, ÉSTAS DEBERÁN RETENER, COMO PAGO PROVISIONAL, EL MONTO QUE RESULTE DE APLICAR LA TASA DEL 10% SOBRE EL MONTO DE LOS PAGOS QUE LES EFECTÚEN, SIN DEDUCCIÓN ALGUNA, DEBIENDO PROPORCIONAR A LOS CONTRIBUYENTES CONSTANCIA DE LA RETENCIÓN; DICHAS RETENCIONES DEBERÁN ENTERARSE, EN SU CASO, CONJUNTAMENTE CON LAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 113 DE ESTA LEY...”.

ARTÍCULO 1-A

“(…)

EL RETENEDOR EFECTUARÁ LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO EN EL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE LA ENAJENACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 11, O SE ESTÉ OBLIGADO AL PAGO DEL MISMO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 17 Y 22 DE ESTA LEY, Y LO ENTERARÁ MEDIANTE DECLARACIÓN EN LAS OFICINAS AUTORIZADAS CONJUNTAMENTE CON LOS PAGOS PROVISIONALES QUE CORRESPONDAN AL PERIODO EN QUE SE EFECTÚE LA RETENCIÓN O, EN SU DEFECTO, A MÁS TARDAR EL DÍA 17 DEL MES SIGUIENTE AL QUE HUBIERE EFECTUADO LA RETENCIÓN, SIN QUE CONTRA EL ENTERO DE LA RETENCIÓN PUEDA REALIZARSE ACREDITAMIENTO, COMPENSACIÓN O DISMINUCIÓN ALGUNA”.

EN CONSECUENCIA, AL PRESENTAR RECIBOS DE HONORARIOS SIN LAS RETENCIONES DE IMPUESTOS CORRESPONDIENTES Y OMITIR PRESENTAR EL ENTERO DE LAS CITADAS RETENCIONES ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, LA AGRUPACIÓN INCUMPLIÓ LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 5.4 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, EN RELACIÓN CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 102 Y 127, PÁRRAFO QUINTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, 1-A, FRACCIÓN II, INCISO A) Y FRACCIÓN III, PÁRRAFO CUARTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO Y 26, FRACCIÓN I DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. POR TAL RAZÓN, NO SE CONSIDERÓ SUBSANADA LA OBSERVACIÓN.

INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA

EL TOTAL DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN ESTE RUBRO FUE POR UN IMPORTE DE \$8,800.00, EL CUAL SE INTEGRÓ DE LA SIGUIENTE MANERA:

NUMERO DE "FUC"	NOMBRE DEL EVENTO	GASTOS NO VINCULADOS			TOTAL
		CON REQUISITOS FISCALES	SIN REQUISITOS FISCALES	NO PRESENTA FACTURAS Y NO REPORTA EGRESOS	
14	EL COSTO FISCAL DEL FOBAPROA IPAB		\$2,300.00		\$2,300.00
15	EL CONSUMO EN LAS SOCIEDADES POS MODERNAS		2,300.00		2,300.00
16	LA HISTORIA DEL DINERO SEGUNDA PARTE	\$1,900.00			1,900.00
17	LA LECTOESCRITURA EN EL MUNDO CONTEMPORÁNEO	2,300.00			2,300.00
18	POLITICAS PUBLICAS			\$0.00	0.00
19	HACIA UN EXAMEN DEL DESARROLLO REGIONAL			0.00	0.00
TOTAL		\$4,200.00	\$4,600.00	\$0.00	\$8,800.00

MEDIANTE OFICIO NO. STCPPPR/073/03 DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2003, RECIBIDO POR LA AGRUPACIÓN EN LA MISMA FECHA, SE LE SOLICITÓ QUE PRESENTARA UNA SERIE DE ACLARACIONES Y CORRECCIONES REFERENTES A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE A LOS GASTOS REALIZADOS EN INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA.

EN CONSECUENCIA, LA AGRUPACIÓN MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2003, PRESENTÓ UNA SERIE DE ACLARACIONES Y CORRECCIONES. DE SU VERIFICACIÓN SE DETERMINARON LAS SIGUIENTES CIFRAS:

NUMERO DE "FUC"	NOMBRE DEL EVENTO	GASTOS DIRECTOS	GASTOS NO VINCULADOS	TOTAL
			SIN REQUISITOS FISCALES	
14	EL COSTO FISCAL DEL FOBAPROA IPAB		\$2,300.00	\$2,300.00
15	EL CONSUMO EN LAS SOCIEDADES POS MODERNAS		2,300.00	2,300.00
16	LA HISTORIA DEL DINERO SEGUNDA PARTE	\$1,900.00		1,900.00
17	LA LECTOESCRITURA EN EL MUNDO CONTEMPORÁNEO	2,300.00		2,300.00
TOTAL		\$4,200.00	\$4,600.00	\$8,800.00

REFERENTE A LA COLUMNA "GASTOS DIRECTOS" POR UN IMPORTE DE \$4,200.00, DICHS GASTOS FUERON EROGADOS EN CONCEPTOS NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTE TIPO DE TAREAS.

CON RELACIÓN A LA COLUMNA "SIN REQUISITOS FISCALES" POR UN MONTO DE \$4,600.00, CORRESPONDÍA A PAGOS POR CONCEPTO DE HONORARIOS, A LOS CUALES NO SE LES EFECTUARON LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN:

NUMERO DE FUC	NUMERO DE RECIBO	NOMBRE DEL PRESTADOR DEL SERVICIO	IMPORTE	IVA	SUBTOTAL	ISR RETENIDO	IVA RETENIDO	TOTAL
14	0033	Oscar Ricardo Escobedo Quiroz	\$2,000.00	\$300.00	\$2,300.00			\$2,300.00
15	146	José Ignacio Colmenero Monroy	2,000.00	300.00	2,300.00			2,300.00
TOTAL			\$4,000.00	\$600.00	\$4,600.00			\$4,600.00

POR LO ANTERIOR, SE SOLICITÓ A LA AGRUPACIÓN QUE PRESENTARA LOS RECIBOS DE HONORARIOS CON LAS RETENCIONES DE IMPUESTOS CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO EL ENTERO DE LOS MISMOS ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 5.4 DEL REGLAMENTO DE MÉRITO, EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 102 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

LA SOLICITUD ANTES OTADA FUE COMUNICADA A LA AGRUPACIÓN MEDIANTE OFICIO NO. STCPPPR/073/03 DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2003, RECIBIDO POR LA AGRUPACIÓN EN LA MISMA FECHA.

AL RESPECTO, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2002, LA AGRUPACIÓN MANIFESTÓ LO QUE A LA LETRA DICE:

“... EN PRIMER TÉRMINO HACEMOS NOTAR QUE NO EFECTUAMOS LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEL PROPIO OFICIO QUE SE CONTESTA, SE DESPRENDE CLARAMENTE QUE EL MISMO FUE CUBIERTO SU IMPORTE A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES, , CAUSA POR LA QUE NO FUE RETENIDO Y TAMPOCO ESA H. SECRETARÍA TÉCNICA NOS SEÑALA CON QUE BASE SE DEBIÓ HABER HECHO LA RETENCIÓN DEL IVA.

NUESTRA AGRUPACIÓN CONSIDERA HABER CUMPLIDO CON LOS MÁS IMPORTANTE (SIC) QUE ES LA EXIGENCIA AL PRESTADOR DEL SERVICIO PROFESIONAL DE A (SIC) ENTREGA DE RECIBOS DE HONORARIOS QUE CONTENGAN REQUISITOS FISCALES, ENTENDIENDO POR REQUISITOS FISCALES (QUE NO CONFUNDIMOS CON OBLIGACIONES FISCALES), QUE LOS FORMATOS DE LOS RECIBOS SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE REQUISADOS CON:

A).- NOMBRE O DENOMINACIÓN, TANTO DEL PROVEEDOR DEL SERVICIO PROFESIONAL COMO DE LA AGRUPACIÓN.

B).- DOMICILIOS, TANTO DEL PRESTADOR DEL SERVICIO PROFESIONAL COMO DE LA AGRUPACIÓN.

C).- NÚMERO DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, TANTO DEL PRESTADOR DEL SERVICIO PROFESIONAL COMO DE LA AGRUPACIÓN.

D).- VIGENCIA TEMPORAL, DEL RECIBO EXPEDIDO POR EL PRESTADOR DEL SERVICIO PROFESIONAL.

E).- EXPRESIÓN CONCRETA DE LA IMPRENTA AUTORIZADA PARA IMPRIMIR LOS RECIBOS CON REPRODUCCIÓN DE LA CÉDULA FISCAL, DEL PRESTADOR DEL SERVICIO PROFESIONAL.

F).- LUGAR, EN EL QUE SE EXPIDIÓ EL RECIBO, POR EL PRESTADOR DEL SERVICIO.

G).- FECHA, EN LA QUE SE EXPIDIÓ EL RECIBO, POR EL PRESTADOR DEL SERVICIO.

H).- FIRMA, DEL PRESTADOR DEL SERVICIO PROFESIONAL.

I).- CANTIDAD, CON NÚMERO Y LETRA DEL IMPORTE PAGADO AL PRESTADOR DEL SERVICIO, TANTO DE LOS HONORARIOS COMO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

J).- NÚMERO DE FOLIO, ESPECÍFICO DE CADA UNO DE LOS RECIBOS EXPEDIDOS POR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES.

ESTIMAMOS QUE LOS REQUISITOS ENUMERADOS CONSTITUYEN LA TOTALIDAD DE LOS MISMOS Y POR LO TANTO CONSIDERAMOS QUE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR NUESTRA AGRUPACIÓN REÚNE TODOS DICHS REQUISITOS.

RESPECTO A LA SOLICITUD DE PRESENTAR LOS RECIBOS DE HONORARIOS CON LAS RETENCIONES DE IMPUESTOS CORRESPONDIENTES, EN CUANTO A ESTE PUNTO NOS ENCONTRAMOS ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIR DICHA PETICIÓN, TOMANDO EN CUENTA QUE LOS RECIBOS DE HONORARIOS FUERON EXPEDIDOS POR TERCEROS A NUESTRA AGRUPACIÓN, EN LOS CUALES ES CIERTO QUE NO SE EFECTUARON LAS RETENCIONES DE REFERENCIA PORQUE SUS IMPORTES FUERON RECIBIDOS ÍNTEGROS Y DE PLENA CONFORMIDAD POR PARTE DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES, YA QUE COMO CONSTAN EN LOS RECIBOS APARECE EL IMPORTE DEL PAGO TOTAL DE LOS HONORARIOS MÁS EL PAGO DEL 15% DE DICHO IMPORTE POR CONCEPTO DE IVA, SIN HABERSE RETENIDO EN NINGUNA CASO EL IMPORTE CORRESPONDIENTE AL IR, EN VIRTUD DE QUE DE BUENA FE TENEMOS CONOCIMIENTO DE QUE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES ESTÁN CONSIDERADAS COMO PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES.

EL REQUERIMIENTO DE QUE PRESEMOS NUEVAMENTE RECIBOS DE HONORARIOS EN QUE APAREZCAN LAS RETENCIONES SOLICITADAS, REITERAMOS QUE NOS RESULTA IMPOSIBLE A LA FECHA, YA QUE SE ENTIENDEN QUE LA AGRUPACIÓN NO LOS EMITE NI LOS PUEDE EMITIR, TAMPOCO PODEMOS EXIGIRLES A LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES QUE NOS EXPIDAN NUEVOS RECIBOS QUE CONTENGAN LAS RETENCIONES DE IMPUESTOS QUE ESA H. SECRETARÍA TÉCNICA SEÑALA, NI CON FECHAS ACTUALES NI CON LAS FECHAS CORRESPONDIENTES AL AÑO DE 2002, TODA VEZ LQUE (SIC) ESTOS ÚLTIMOS RECIBOS CARECERÍA DE VALIDEZ LEGAL, YA QUE OCASIONARÍAN UNA DUPLICIDAD DE DOCUMENTOS SOBRE UN MISMO PAGO.

TAMPOCO NOS ENCONTRAMOS EN CONDICIONES DE 'ALTERAR' LOS RECIBOS DE HONORARIOS EXHIBIDOS 'AGREGÁNDOLES' LAS RETENCIONES EXIGIDAS, YA QUE TAL ACTO SERÍA LÍCITO POR SÍ MISMO A DEMÁS DE QUE QUIÉN LOS EXPIDIÓ (UN TERCERO) ES EL ÚNICO LEGÍTIMO PARA HACERLO Y EL REQUERIMIENTO NO SE DIRIGE A QUIENES EXPIDIERON LOS REGISTROS SINO NUESTRA AGRUPACIÓN. LA QUE POR LO ANTES EXPUESTO, REITERAMOS, SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADA PARA DAR SATISFACCIÓN AL REQUERIMIENTO DE MÉRITO.

EN CUANTO AL ENTERO "PAGO" DE LA RETENCIÓN PRESENTADO ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (SIN PERJUICIO DE TRATARSE EN SU CASO DE UNA OBLIGACIÓN Y NO DE UN REQUISITO FISCAL), TAMBIÉN

RESULTA IMPOSIBLE A LA FECHA, POR LAS MISMAS RAZONES HECHAS VALER ANTERIORMENTE, ES DECIR, COMO NO SE EFECTUARON LAS RETENCIONES NO EXISTEN CANTIDADES RETENIDAS QUE ENTERAR POR PARTE DE LA AGRUPACIÓN A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO.

A LA FECHA (FEBRERO DE 2003) QUIZÁ TODOS O LA MAYORÍA DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE EMITIERON LOS RECIBOS DE HONORARIOS POR EL PASADO AÑO DE 2002 A FAVOR DE NUESTRA AGRUPACIÓN, YA HAYAN FORMULADO SUS RESPECTIVAS DECLARACIONES DE IMPUESTOS ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CUBRIENDO A CASO LOS IMPORTES DE LOS IMPUESTOS AL VALOR AGREGADO Y SOBRE LA RENTA, CUYA RETENCIÓN SE NOS EXIGE, EN CONSECUENCIA SI SE LE REQUIERE A LA AGRUPACIÓN QUE ENTEREMOS (PAGUEMOS) LOS IMPUESTOS CORRESPONDIENTES A DICHS PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES, AHORA, EN EL AÑO DE 2003, PODRÁ EXISTIR UNA DUPLICIDAD DE PAGO DE LOS TANTAS VECES CITADOS IMPUESTOS CON CONSECUENCIAS QUE AFECTARÍAN ECONÓMICA Y FISCALMENTE NO SOLO A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES SINO TAMBIÉN A NUESTRA AGRUPACIÓN.

CONSECUENTEMENTE, DADO LO ANTES EXPUESTO, ESTIMAMOS DE IMPOSIBLE MATERIALIZACIÓN EL CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO FORMULADO DEL ENTERO ACTUAL A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DE RETENCIONES DE IMPUESTOS POR EL AÑO ANTERIOR DE 2002, SOBRE RETENCIONES QUE NO SE HICIERON EN SU MOMENTO”.

LA RESPUESTA DE LA AGRUPACIÓN SE CONSIDERÓ INSATISFACTORIA, EN VIRTUD DE QUE, NO OBSTANTE QUE LOS RECIBOS OBSERVADOS REÚNEN LOS REQUISITOS FISCALES SEÑALADOS POR LA CITADA AGRUPACIÓN, LA NORMA ES CLARA, AL ESTABLECER EN EL ARTÍCULO 102 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS Y ASOCIACIONES POLÍTICAS, LEGALMENTE RECONOCIDOS, RETENER Y ENTERAR EL IMPUESTO Y EXIGIR LA DOCUMENTACIÓN QUE REÚNA LOS REQUISITOS FISCALES, CUANDO HAGAN PAGOS A TERCEROS Y ESTÉN OBLIGADOS A ELLO EN TÉRMINOS DE LEY.

ASIMISMO, EL ARTÍCULO 1-A, FRACCIÓN II, INCISO A) DE LA LEY DEL MPUESTO AL VALOR AGREGADO SEÑALA LO SIGUIENTE:

“ESTÁN OBLIGADOS A EFECTUAR LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO QUE SE LES TRASLADÉ, LOS CONTRIBUYENTES QUE SE UBIQUEN EN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

(...)

II. SEAN PERSONAS MORALES QUE:

A) RECIBAN SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES, O USEN O GOCEN TEMPORALMENTE DE BIENES, PRESTADOS U OTORGADOS POR PERSONAS FÍSICAS RESPECTIVAMENTE”.

DE LO ANTERIOR, SE DESPRENDE QUE LA AGRUPACIÓN DEBÍO RETENER EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR LOS

SERVICIOS PROFESIONALES AMPARADOS EN LOS RECIBOS DE HONORARIOS ANTES REFERIDOS.

POR LO QUE SE REFIERE AL COMENTARIO DE LA AGRUPACIÓN EN CUANTO A QUE “NO SE EFECTUARON LAS RETENCIONES DE REFERENCIA PORQUE SUS IMPORTES FUERON RECIBIDOS ÍNTEGROS Y DE PLENA CONFORMIDAD POR PARTE DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES, EN VIRTUD DE QUE DE BUENA FE TENÍA CONOCIMIENTO DE QUE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES ESTÁN CONSIDERADAS COMO PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES”, ADEMÁS DE QUE “COMO NO SE EFECTUARON LAS RETENCIONES NO EXISTEN CANTIDADES RETENIDAS QUE ENTERAR POR PARTE DE LA AGRUPACIÓN”, ES PRECISO SEÑALAR QUE LO ANTERIOR NO LA EXIME DE LA OBLIGACIÓN DE RETENER Y ENTERAR LOS IMPUESTOS CORRESPONDIENTES AL PAGO DE HONORARIOS POR SERVICIOS PROFESIONALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO Y 26, FRACCIÓN I DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 6

“(…)

EN EL CASO DE CONTRIBUCIONES QUE SE DEBEN PAGAR MEDIANTE RETENCIÓN, AÚN CUANDO QUIEN DEBA EFECTUARLA NO RETENGA O NO HAGA PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN RELATIVA, EL RETENEDOR ESTARÁ OBLIGADO A ENTERAR UNA CANTIDAD EQUIVALENTE A LA QUE DEBIÓ HABER RETENIDO”:

ARTÍCULO 26

“SON RESPONSABLES SOLIDARIOS CON LOS CONTRIBUYENTES:

- I. LOS RETENEDORES Y LAS PERSONAS A QUIENES LAS LEYES IMPONGAN LA OBLIGACIÓN DE RECAUDAR CONTRIBUCIONES A CARGO DE LOS CONTRIBUYENTES, HASTA POR EL MONTO DE DICHAS CONTRIBUCIONES”.

ASIMISMO, LOS ARTÍCULOS 127, PÁRRAFO QUINTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y 1-A, FRACCIÓN III, PÁRRAFO CUARTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, ESTABLECEN LO QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:

ARTÍCULO 127

“(…)

CUANDO LOS CONTRIBUYENTES PRESTEN SERVICIOS PROFESIONALES A LAS PERSONAS MORALES, ÉSTAS DEBERÁN RETENER, COMO PAGO PROVISIONAL, EL MONTO QUE RESULTE DE APLICAR LA TASA DEL 10% SOBRE EL MONTO DE LOS PAGOS QUE LES EFECTÚEN, SIN DEDUCCIÓN ALGUNA, DEBIENDO PROPORCIONAR A LOS CONTRIBUYENTES CONSTANCIA DE LA RETENCIÓN;

DICHAS RETENCIONES DEBERÁN ENTERARSE, EN SU CASO, CONJUNTAMENTE CON LAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 113 DE ESTA LEY...”.

ARTÍCULO 1-A

“(…)

EL RETENEDOR EFECTUARÁ LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO EN EL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE LA ENAJENACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 11, O SE ESTÉ OBLIGADO AL PAGO DEL MISMO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 17 Y 22 DE ESTA LEY, Y LO ENTERARÁ MEDIANTE DECLARACIÓN EN LAS OFICINAS AUTORIZADAS CONJUNTAMENTE CON LOS PAGOS PROVISIONALES QUE CORRESPONDAN AL PERIODO EN QUE SE EFECTÚE LA RETENCIÓN O, EN SU DEFECTO, A MÁS TARDAR EL DÍA 17 DEL MES SIGUIENTE AL QUE HUBIERE EFECTUADO LA RETENCIÓN, SIN QUE CONTRA EL ENTERO DE LA RETENCIÓN PUEDA REALIZARSE ACREDITAMIENTO, COMPENSACIÓN O DISMINUCIÓN ALGUNA”.

EN CONSECUENCIA, AL PRESENTAR RECIBOS DE HONORARIOS SIN LAS RETENCIONES DE IMPUESTOS CORRESPONDIENTES Y OMITIR PRESENTAR EL ENTERO DE LAS CITADAS RETENCIONES ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, LA AGRUPACIÓN INCUMPLIÓ LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 5.4 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, EN RELACIÓN CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 102 Y 127, PÁRRAFO QUINTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, 1-A, FRACCIÓN II, INCISO A) Y FRACCIÓN III, PÁRRAFO CUARTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO Y 26, FRACCIÓN I DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. POR TAL RAZÓN, NO SE CONSIDERÓ SUBSANADA LA OBSERVACIÓN.

TAREAS EDITORIALES

EL TOTAL DE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN ESTE RUBRO FUE POR UN IMPORTE DE \$66,226.00, EL CUAL INICIALMENTE SE INTEGRÓ DE LA SIGUIENTE MANERA:

NUMERO DE "FUC"	NOMBRE DEL EVENTO	GASTOS NO VINCULADOS				TOTAL
		CON REQUISITOS FISCALES	RECIBOS SIN RETENCIONES	SIN REQUISITOS FISCALES	NO DESGLOSO CADA UNA DE LAS FACTURAS EN EL "FUC"	
13	Publicación de revista "Voz y Movimiento" julio-2002	\$5,673.75	\$1,178.75	\$11,040.00	\$3,272.00	\$21,164.50
14	Publicación de revista "Voz y Movimiento" agosto-2002	16,215.00	747.00			16,962.00
15	Publicación de revista "Voz y Movimiento" septiembre-2002	10,350.00				10,350.00
16	Publicación de la revista "Espejo Político" septiembre -2002	7,521.00				7,521.00
17	Publicación de revista "Voz y Movimiento" octubre-2002			1,700.00	1,628.50	3,328.50
18	Publicación de revista "Voz y Movimiento" noviembre-2002			2,100.00		2,100.00
19	Publicación de revista "Voz y Movimiento" diciembre-2002			1,650.00		1,650.00
20	Publicación de la revista "Espejo Político" diciembre -2002			3,150.00		3,150.00
TOTAL		\$39,759.75	\$1,925.75	\$19,640.00	\$4,900.50	\$66,226.00

MEDIANTE OFICIO NO. STCPPPR/073/03 DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2003, RECIBIDO POR LA AGRUPACIÓN EN LA MISMA FECHA, SE LE SOLICITÓ QUE PRESENTARA UNA SERIE DE ACLARACIONES Y CORRECCIONES REFERENTES A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE A LOS GASTOS REALIZADOS EN TAREAS EDITORIALES.

EN CONSECUENCIA, LA AGRUPACIÓN MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2003, PRESENTÓ UNA SERIE DE ACLARACIONES Y CORRECCIONES. DE SU VERIFICACIÓN SE DETERMINARON LAS SIGUIENTES CIFRAS:

NÚMERO DE "FUC"	NOMBRE DEL EVENTO	GASTOS DIRECTOS	GASTOS NO VINCULADOS		TOTAL
			RECIBOS SIN RETENCIONES	SIN REQUISITOS FISCALES	
13	PUBLICACION DE REVISTA "VOZ Y MOVIMIENTO" JULIO-2002	\$19,985.75	\$1,178.75		\$21,164.50
14	PUBLICACION DE REVISTA "VOZ Y MOVIMIENTO" AGOSTO-2002	16,215.00	747.00		16,962.00
15	PUBLICACION DE REVISTA "VOZ Y MOVIMIENTO" SEPTIEMBRE-2002	10,350.00			10,350.00
16	PUBLICACION DE LA REVISTA "ESPEJO POLÍTICO" SEPTIEMBRE -2002	7,521.00			7,521.00
17	PUBLICACION DE REVISTA "VOZ Y MOVIMIENTO" OCTUBRE-2002	1,628.50		\$1,700.00	3,328.50
18	PUBLICACION DE REVISTA "VOZ Y MOVIMIENTO" NOVIEMBRE-2002			2,100.00	2,100.00
19	PUBLICACION DE REVISTA "VOZ Y MOVIMIENTO" DICIEMBRE-2002			1,650.00	1,650.00
20	PUBLICACION DE LA REVISTA "ESPEJO POLÍTICO" DICIEMBRE -2002			3,150.00	3,150.00
TOTAL		\$55,700.25	\$1,925.75	\$8,600.00	\$66,226.00

REFERENTE A LA COLUMNA "GASTOS DIRECTOS" POR UN IMPORTE DE \$55,700.25, DICHS GASTOS FUERON EROGADOS EN CONCEPTOS NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTE TIPO DE TAREAS.

EN RELACIÓN A LA COLUMNA "RECIBOS SIN RETENCIONES" POR UN MONTO DE \$1,925.75, SE LOCALIZARON RECIBOS DE HONORARIOS A LOS CUALES NO SE LES EFECTUARON LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN:

NÚMERO DE "FUC"	NÚMERO DE RECIBO	NOMBRE DEL PRESTADOR DEL SERVICIO	IMPORTE	IVA	SUBTOTAL	ISR RETENIDO	IVA RETENIDO	TOTAL
13	226	Juan D. Mendoza Mendoza	\$500.00	\$75.00	\$575.00			\$575.00
13	138	José Ignacio Colmenero Monroy	525.00	78.75	603.75			603.75
14	145	José Ignacio Colmenero Monroy	650.00	97.00	747.00			747.00
TOTAL			\$1,675.00	\$250.75	\$1,925.75			\$1,925.75

POR LO ANTERIOR, SE SOLICITÓ A LA AGRUPACIÓN QUE PRESENTARA LOS RECIBOS DE HONORARIOS CON LAS RETENCIONES DE IMPUESTOS CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO EL ENTERO DE LOS MISMOS ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 5.4 DEL REGLAMENTO DE MÉRITO, EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 102 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

LA SOLICITUD ANTES OTADA FUE COMUNICADA A LA AGRUPACIÓN MEDIANTE OFICIO NO. STCPPPR/073/03 DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2003, RECIBIDO POR LA AGRUPACIÓN EN LA MISMA FECHA.

AL RESPECTO, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2002, LA AGRUPACIÓN MANIFESTÓ LO QUE A LA LETRA DICE:

“... EN PRIMER TÉRMINO HACEMOS NOTAR QUE NO EFECTUAMOS LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEL PROPIO OFICIO QUE SE CONTESTA, SE DESPRENDE CLARAMENTE QUE EL MISMO FUE CUBIERTO A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES, CAUSA POR LO QUE NO FUE RETENIDO Y TAMPOCO ESA H. SECRETARÍA TÉCNICA NOS SEÑALA CON QUE BASE SE DEBIÓ HABER HECHO LA RETENCIÓN DEL IVA.

NUESTRA AGRUPACIÓN CONSIDERA HABER CUMPLIDO CON LOS MÁS IMPORTANTE (SIC) QUE ES LA EXIGENCIA AL PRESTADOR DEL SERVICIO PROFESIONAL DE A (SIC) ENTREGA DE RECIBOS DE HONORARIOS QUE CONTENGAN REQUISITOS FISCALES, ENTENDIENDO POR REQUISITOS FISCALES (QUE NO CONFUNDIMOS CON OBLIGACIONES FISCALES), QUE LOS FORMATOS DE LOS RECIBOS SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE REQUISADOS CON:

A).- NOMBRE O DENOMINACIÓN, TANTO DEL PROVEEDOR DEL SERVICIO PROFESIONAL COMO DE LA AGRUPACIÓN.

B).- DOMICILIOS, TANTO DEL PRESTADOR DEL SERVICIO PROFESIONAL COMO DE LA AGRUPACIÓN.

C).- NÚMERO DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, TANTO DEL PRESTADOR DEL SERVICIO PROFESIONAL COMO DE LA AGRUPACIÓN.

D).- VIGENCIA TEMPORAL, DEL RECIBO EXPEDIDO POR EL PRESTADOR DEL SERVICIO PROFESIONAL.

E).- EXPRESIÓN CONCRETA DE LA IMPRENTA AUTORIZADA PARA IMPRIMIR LOS RECIBOS CON REPRODUCCIÓN DE LA CÉDULA FISCAL, DEL PRESTADOR DEL SERVICIO PROFESIONAL.

F).- LUGAR, EN EL QUE SE EXPIDIÓ EL RECIBO, POR EL PRESTADOR DEL SERVICIO.

G).- FECHA, EN LA QUE SE EXPIDIÓ EL RECIBO, POR EL PRESTADOR DEL SERVICIO.

H).- FIRMA, DEL PRESTADOR DEL SERVICIO PROFESIONAL.

I).- CANTIDAD, CON NÚMERO Y LETRA DEL IMPORTE PAGADO AL PRESTADOR DEL SERVICIO, TANTO DE LOS HONORARIOS COMO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

J).- NÚMERO DE FOLIO, ESPECÍFICO DE CADA UNO DE LOS RECIBOS EXPEDIDOS POR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES.

ESTIMAMOS QUE LOS REQUISITOS ENUMERADOS CONSTITUYEN LA TOTALIDAD DE LOS MISMOS Y POR LO TANTO CONSIDERAMOS QUE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR NUESTRA AGRUPACIÓN REÚNE TODOS DICHOS REQUISITOS.

RESPECTO A LA SOLICITUD DE PRESENTAR LOS RECIBOS DE HONORARIOS CON LAS RETENCIONES DE IMPUESTOS CORRESPONDIENTES, EN CUANTO A ESTE PUNTO NOS ENCONTRAMOS ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIR DICHA PETICIÓN, TOMANDO EN CUENTA QUE LOS RECIBOS DE HONORARIOS FUERON EXPEDIDOS POR TERCEROS A NUESTRA AGRUPACIÓN, EN LOS CUALES ES CIERTO QUE NO SE EFECTUARON LAS RETENCIONES DE REFERENCIA PORQUE SUS IMPORTES FUERON RECIBIDOS ÍNTEGROS Y DE PLENA CONFORMIDAD POR PARTE DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES, YA QUE COMO CONSTAN EN LOS RECIBOS APARECE EL IMPORTE DEL PAGO TOTAL DE LOS HONORARIOS MÁS EL PAGO DEL 15% DE DICHO IMPORTE POR CONCEPTO DE IVA, SIN HABERSE RETENIDO EN NINGUNO DE LOS CASOS EL IMPORTE CORRESPONDIENTE AL ISR, EN VIRTUD DE QUE DE BUENA FE TENEMOS CONOCIMIENTO DE QUE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES ESTÁN CONSIDERADAS COMO PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES.

EL REQUERIMIENTO DE QUE PRESEMOS NUEVAMENTE RECIBOS DE HONORARIOS EN QUE APAREZCAN LAS RETENCIONES SOLICITADAS, REITERAMOS QUE NOS RESULTA IMPOSIBLE A LA FECHA, YA QUE SE ENTIENDE QUE LA AGRUPACIÓN NO LOS EMITE NI LOS PUEDE EMITIR, TAMPOCO PODEMOS EXIGIRLES DE LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES QUE NOS EXPIDAN NUEVOS RECIBOS QUE CONTENGAN LAS RETENCIONES DE IMPUESTOS QUE ESA H. SECRETARÍA TÉCNICA SEÑALA, NI CON FECHAS ACTUALES NI CON LAS FECHAS CORRESPONDIENTES AL AÑO DE 2002, TODA VEZ QUE (SIC) ESTOS ÚLTIMOS RECIBOS CARECERÍA DE VALIDEZ LEGAL, YA QUE OCASIONARÍAN UNA DUPLICIDAD DE DOCUMENTOS SOBRE UN MISMO PAGO.

TAMPOCO NOS ENCONTRAMOS EN CONDICIONES DE 'ALTERAR' LOS RECIBOS DE HONORARIOS EXHIBIDOS 'AGREGÁNDOLES LAS RETENCIONES EXIGIDAS, YA QUE TAL ACTO SERÍA LÍCITO POR SÍ MISMO A DEMÁS DE QUE QUIÉN LOS EXPIDIÓ (UN TERCERO) ES EL ÚNICO LEGÍTIMO PARA HACERLO Y EL REQUERIMIENTO NO SE DIRIGE A QUIENES EXPIDIERON LOS REGISTROS SINO A NUESTRA AGRUPACIÓN. LA QUE POR LO ANTES EXPUESTO, REITERAMOS, SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADA PARA DAR SATISFACCIÓN AL REQUERIMIENTO DE MÉRITO.

EN CUANTO AL ENTERO "PAGO" DE LA RETENCIÓN PRESENTADO ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (SIN PERJUICIO DE TRATARSE EN SU CASO DE UNA OBLIGACIÓN Y NO DE UN REQUISITO FISCAL), TAMBIÉN RESULTA IMPOSIBLE A LA FECHA, POR LAS MISMAS RAZONES HECHAS VALER ANTERIORMENTE, ES DECIR, COMO NO SE EFECTUARON LAS RETENCIONES NO EXISTEN CANTIDADES RETENIDAS QUE ENTERAR POR PARTE DE LA AGRUPACIÓN A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

A LA FECHA (FEBRERO DE 2003) QUIZÁ TODOS O LA MAYORÍA DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE EMITIERON LOS RECIBOS

DE HONORARIOS POR EL PASADO AÑO DE 2002 A FAVOR DE NUESTRA AGRUPACIÓN, YA HAYAN FORMULADO SUS RESPECTIVAS DECLARACIONES DE IMPUESTOS ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CUBRIENDO A CASO LOS IMPORTES DE LOS IMPUESTOS AL VALOR AGREGADO Y SOBRE LA RENTA, CUYA RETENCIÓN SE NOS EXIGE, EN CONSECUENCIA SI SE LE REQUIERE A LA AGRUPACIÓN QUE ENTEREMOS (PAGUEMOS) LOS IMPUESTOS CORRESPONDIENTES A DICHS PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES, AHORA, EN EL AÑO DE 2003, PODRÁ EXISTIR UNA DUPLICIDAD DE PAGO DE LOS TANTAS VECES CITADOS IMPUESTOS CON CONSECUENCIAS QUE AFECTARÍAN ECONÓMICA Y FISCALMENTE NO SOLO A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES SINO TAMBIÉN A NUESTRA AGRUPACIÓN.

CONSECUENTEMENTE, DADO LO ANTES EXPUESTO, ESTIMAMOS DE IMPOSIBLE MATERIALIZACIÓN EL CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO FORMULADO DEL ENTERO ACTUAL A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DE RETENCIONES DE IMPUESTOS POR EL AÑO ANTERIOR DE 2002, SOBRE RETENCIONES QUE NO SE HICIERON EN SU MOMENTO”.

LA RESPUESTA DE LA AGRUPACIÓN SE CONSIDERÓ INSATISFACTORIA, EN VIRTUD DE QUE, NO OBSTANTE QUE LOS RECIBOS OBSERVADOS REÚNEN LOS REQUISITOS FISCALES SEÑALADOS POR LA CITADA AGRUPACIÓN, LA NORMA ES CLARA, AL ESTABLECER EN EL ARTÍCULO 102 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS Y ASOCIACIONES POLÍTICAS, LEGALMENTE RECONOCIDOS, RETENER Y ENTERAR EL IMPUESTO Y EXIGIR LA DOCUMENTACIÓN QUE REÚNA LOS REQUISITOS FISCALES, CUANDO HAGAN PAGOS A TERCEROS Y ESTÉN OBLIGADOS A ELLO EN TÉRMINOS DE LEY.

ASIMISMO, EL ARTÍCULO 1-A, FRACCIÓN II, INCISO A) DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO SEÑALA LO SIGUIENTE:

“ESTÁN OBLIGADOS A EFECTUAR LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO QUE SE LES TRASLADÉ, LOS CONTRIBUYENTES QUE SE UBIQUEN EN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

(...)

II. SEAN PERSONAS MORALES QUE:

A) RECIBAN SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES, O USEN O GOCEN TEMPORALMENTE DE BIENES, PRESTADOS U OTORGADOS POR PERSONAS FÍSICAS RESPECTIVAMENTE”.

DE LO ANTERIOR, SE DESPRENDE QUE LA AGRUPACIÓN DEBÍO RETENER EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR LOS SERVICIOS PROFESIONALES AMPARADOS EN LOS RECIBOS DE HONORARIOS ANTES REFERIDOS.

POR LO QUE SE REFIERE AL COMENTARIO DE LA AGRUPACIÓN EN CUANTO A QUE “NO SE EFECTUARON LAS RETENCIONES DE REFERENCIA PORQUE SUS IMPORTES FUERON RECIBIDOS ÍNTEGROS Y DE PLENA CONFORMIDAD POR PARTE DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES, EN VIRTUD DE

QUE DE BUENA FE TENÍA CONOCIMIENTO DE QUE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES ESTÁN CONSIDERADAS COMO PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES”, ADEMÁS DE QUE “COMO NO SE EFECTUARON LAS RETENCIONES NO EXISTEN CANTIDADES RETENIDAS QUE ENTERAR POR PARTE DE LA AGRUPACIÓN”, ES PRECISO SEÑALAR QUE LO ANTERIOR NO LA EXIME DE LA OBLIGACIÓN DE RETENER Y ENTERAR LOS IMPUESTOS CORRESPONDIENTES AL PAGO DE HONORARIOS POR SERVICIOS PROFESIONALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO Y 26, FRACCIÓN I DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 6

“(…)

EN EL CASO DE CONTRIBUCIONES QUE SE DEBEN PAGAR MEDIANTE RETENCIÓN, AÚN CUANDO QUIEN DEBA EFECTUARLA NO RETENGA O NO HAGA PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN RELATIVA, EL RETENEDOR ESTARÁ OBLIGADO A ENTERAR UNA CANTIDAD EQUIVALENTE A LA QUE DEBIÓ HABER RETENIDO”:

ARTÍCULO 26

“SON RESPONSABLES SOLIDARIOS CON LOS CONTRIBUYENTES:

- I. LOS RETENEDORES Y LAS PERSONAS A QUIENES LAS LEYES IMPONGAN LA OBLIGACIÓN DE RECAUDAR CONTRIBUCIONES A CARGO DE LOS CONTRIBUYENTES, HASTA POR EL MONTO DE DICHAS CONTRIBUCIONES”.

ASIMISMO, LOS ARTÍCULOS 127, PÁRRAFO QUINTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y 1-A, FRACCIÓN III, PÁRRAFO CUARTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, ESTABLECEN LO QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:

ARTÍCULO 127

“(…)

CUANDO LOS CONTRIBUYENTES PRESTEN SERVICIOS PROFESIONALES A LAS PERSONAS MORALES, ÉSTAS DEBERÁN RETENER, COMO PAGO PROVISIONAL, EL MONTO QUE RESULTE DE APLICAR LA TASA DEL 10% SOBRE EL MONTO DE LOS PAGOS QUE LES EFECTÚEN, SIN DEDUCCIÓN ALGUNA, DEBIENDO PROPORCIONAR A LOS CONTRIBUYENTES CONSTANCIA DE LA RETENCIÓN; DICHAS RETENCIONES DEBERÁN ENTERARSE, EN SU CASO, CONJUNTAMENTE CON LAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 113 DE ESTA LEY...”.

ARTÍCULO 1-A

“(…)

EL RETENEDOR EFECTUARÁ LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO EN EL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE LA ENAJENACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 11, O SE ESTÉ OBLIGADO AL PAGO DEL MISMO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 17 Y 22 DE ESTA LEY, Y LO ENTERARÁ MEDIANTE DECLARACIÓN EN LAS OFICINAS AUTORIZADAS CONJUNTAMENTE CON LOS PAGOS PROVISIONALES QUE CORRESPONDAN AL PERIODO EN QUE SE EFECTÚE LA RETENCIÓN O, EN SU DEFECTO, A MÁS TARDAR EL DÍA 17 DEL MES SIGUIENTE AL QUE HUBIERE EFECTUADO LA RETENCIÓN, SIN QUE CONTRA EL ENTERO DE LA RETENCIÓN PUEDA REALIZARSE ACREDITAMIENTO, COMPENSACIÓN O DISMINUCIÓN ALGUNA”.

EN CONSECUENCIA, AL PRESENTAR RECIBOS DE HONORARIOS SIN LAS RETENCIONES DE IMPUESTOS CORRESPONDIENTES Y OMITIR PRESENTAR EL ENTERO DE LAS CITADAS RETENCIONES ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, LA AGRUPACIÓN INCUMPLIÓ LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 5.4 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, EN RELACIÓN CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 102 Y 127, PÁRRAFO QUINTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, 1-A, FRACCIÓN II, INCISO A) Y FRACCIÓN III, PÁRRAFO CUARTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO Y 26, FRACCIÓN I DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. POR TAL RAZÓN, NO SE CONSIDERÓ SUBSANADA LA OBSERVACIÓN.

REFERENTE A LA COLUMNA “SIN REQUISITOS FISCALES” POR UN MONTO DE \$8,600.00, CORRESPONDÍA A DOCUMENTACIÓN QUE CARECÍA DE LO SIGUIENTE:

NUMERO DE FUC	NUMERO DE DOCUMENTO	PROVEEDOR	OBSERVACIÓN	IMPORTE
17	327	Logos Impresores	Presentó como soporte del gasto un “PEDIDO” que carecía de requisitos fiscales, tales como: cédula fiscal impresa, valor unitario consignado, IVA desglosado, Fecha de impresión, vigencia, etc.	1,700.00
18	328	Logos Impresores	Presentó como soporte del gasto un “PEDIDO” que carecía de requisitos fiscales, tales como: cédula fiscal impresa, valor unitario consignado, IVA desglosado, Fecha de impresión, vigencia, etc.	2,100.00
19	341 *	Logos Impresores	Presentó como soporte del gasto un “PEDIDO” que carecía de requisitos fiscales, tales como: cédula fiscal impresa, valor unitario consignado, IVA desglosado, Fecha de impresión, vigencia, etc.	1,650.00
20	341 *	Logos Impresores	Presentó como soporte del gasto fotocopia del “PEDIDO” 341, mismo que carecía de requisitos fiscales, tales como: cédula fiscal impresa, valor unitario consignado, IVA desglosado, Fecha de impresión, vigencia, etc.	3,150.00
TOTAL				\$8,600.00

* LOS EVENTOS 19 Y 20 ESTABAN AMPARADOS CON EL PEDIDO NÚMERO 341 CUYO IMPORTE TOTAL ES POR \$4,800.00.

POR LO ANTES EXPUESTO, SE SOLICITÓ A LA AGRUPACIÓN QUE PRESENTARA LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE ORIGINAL CON REQUISITOS FISCALES, ASÍ COMO LAS ACLARACIONES QUE PROCEDIERAN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 5.4 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, QUE A LA LETRA ESTABLECE:

“LOS COMPROBANTES DEBERÁN SER INVARIABLEMENTE PRESENTADOS EN ORIGINALES, ESTAR A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, Y SATISFACER TODOS LOS REQUISITOS QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES MERCANTILES Y FISCALES APLICABLES PARA CONSIDERARLOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS MORALES. ADEMÁS, DEBERÁN INCLUIR LA INFORMACIÓN QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS COSTOS UNITARIOS Y LA FECHA DE SU REALIZACIÓN. (...) EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS REQUISITOS MENCIONADOS TRAERÁ COMO CONSECUENCIA QUE LOS COMPROBANTES PRESENTADOS NO TENGAN VALIDEZ PARA EFECTOS DE LA ACREDITACIÓN DEL GASTO.

(...)”.

LO ANTERIOR, EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, QUE A LA LETRA SEÑALA:

“LOS COMPROBANTES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO, ADEMÁS DE LOS REQUISITOS QUE EL MISMO ESTABLECE, DEBERÁN REUNIR LO SIGUIENTE:

I. CONTENER IMPRESO EL NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO FISCAL Y CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE QUIEN LOS EXPIDA. TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES QUE TENGAN MÁS DE UN LOCAL O ESTABLECIMIENTO, DEBERÁN SEÑALAR EN LOS MISMOS EL DOMICILIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO EN EL QUE SE EXPIDAN LOS COMPROBANTES.

II. CONTENER IMPRESO EL NÚMERO DE FOLIO.

III. LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN.

IV. CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA PERSONA A FAVOR DE QUIEN SE EXPIDA.

V. CANTIDAD Y CLASE DE MERCANCÍAS O DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO QUE AMPAREN.

VI. VALOR UNITARIO CONSIGNADO EN NÚMERO E IMPORTE TOTAL CONSIGNADO EN NÚMERO O LETRA, ASÍ COMO EL MONTO DE LOS IMPUESTOS QUE EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES DEBAN TRASLADARSE, EN SU CASO.

VII. NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO ADUANERO, ASÍ COMO LA ADUANA POR LA CUAL SE REALIZÓ LA IMPORTACIÓN, TRATÁNDOSE DE VENTAS DE PRIMERA MANO DE MERCANCÍAS DE IMPORTACIÓN.

VIII. FECHA DE IMPRESIÓN Y DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL IMPRESOR AUTORIZADO.

LOS COMPROBANTES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO PODRÁN SER UTILIZADOS POR EL CONTRIBUYENTE EN UN PLAZO MÁXIMO DE DOS AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE SU FECHA DE IMPRESIÓN. TRANSCURRIDO DICHO PLAZO SIN HABER SIDO UTILIZADOS, LOS MISMOS DEBERÁN CANCELARSE EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA EL REGLAMENTO DE ESTE CÓDIGO. LA VIGENCIA PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS COMPROBANTES, DEBERÁ SEÑALARSE EXPRESAMENTE EN LOS MISMOS.

LOS CONTRIBUYENTES QUE REALICEN OPERACIONES CON EL PÚBLICO EN GENERAL DEBERÁN EXPEDIR COMPROBANTES SIMPLIFICADOS EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALE EL REGLAMENTO DE ESTE CÓDIGO”.

LA SOLICITUD ANTES CITADA FUE COMUNICADA A LA AGRUPACIÓN MEDIANTE OFICIO NO. STCPPPR/073/03 DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2003, RECIBIDO POR LA AGRUPACIÓN EN LA MISMA FECHA.

AL RESPECTO, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2002, LA AGRUPACIÓN MANIFESTÓ LO QUE A LA LETRA DICE:

“POR LO QUE SE VE A LOS “PEDIDOS2 (SIC) EXPEDIDOS POR LOGOS IMPRESORES, RESPECTO A LOS FUCS, NÚMEROS 18, 19 Y 20, EFECTIVAMENTE NO FUERON EFECTUADOS CON FINANCIAMIENTO PÚBLICO, RAZÓN POR LO QUE SOLO SE REMITIERON COMO SIMPLE INFORMACIÓN POR LO TANTO NO SERÁ REGISTRADA EN LA CONTABILIDAD DE NUESTRA AGRUPACIÓN, EL OBJETIVO DE ÉSTOS FUCS 18, 19 Y 20, EXCLUSIVAMENTE FUE EL DE COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE NUESTRA OBLIGACIÓN DE EDITAR LAS PUBLICACIONES MENSUALES Y TRIMESTRALES A QUE NOS ENCONTRAMOS OBLIGADOS, POR LO TANTO CARECE DE OBJETO QUE PRESENTEMOS FACTURACIÓN CON REQUISITOS FISCALES RELACIONADOS AL GASTO QUE SE EFECTUÓ POR ESTOS CONCEPTOS”.

DE LA RESPUESTA DE LA AGRUPACIÓN, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA, SE DETERMINÓ QUE DICHA DOCUMENTACIÓN NO REÚNE REQUISITOS FISCALES. EN CONSECUENCIA, AL INCUMPLIR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 5.4 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DICHS GASTOS NO FUERON CONSIDERADOS SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

GASTOS INDIRECTOS

EL TOTAL DE LA DOCUMENTACIÓN REPORTADA EN ESTE RUBRO FUE POR UN IMPORTE DE \$59,308.00, EL CUAL INICIALMENTE SE INTEGRÓ DE LA SIGUIENTE MANERA:

NUMERO DE EVENTO	GASTOS INDIRECTOS	GASTOS NO VINCULADOS	TOTAL
		NO DESGLOSÓ CADA UNA DE LAS FACTURAS EN EL FUC	
Unico	\$0.00	\$59,308.00	\$59,308.00

MEDIANTE OFICIO NO. STCPPPR/073/03 DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2003, RECIBIDO POR LA AGRUPACIÓN EN LA MISMA FECHA, SE LE SOLICITÓ QUE PRESENTARA UNA SERIE DE ACLARACIONES Y CORRECCIONES REFERENTES A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE A LOS GASTOS REALIZADOS EN GASTOS INDIRECTOS.

EN CONSECUENCIA, LA AGRUPACIÓN MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2003, PRESENTÓ UNA SERIE DE ACLARACIONES Y CORRECCIONES. DE SU VERIFICACIÓN SE DETERMINARON LAS SIGUIENTES CIFRAS:

NÚMERO DE EVENTO	GASTOS INDIRECTOS
Unico	\$57,657.15

REFERENTE A LA COLUMNA "GASTOS INDIRECTOS" POR UN IMPORTE DE \$57,657.15, SE CONSIDERÓ QUE FUERON EROGADOS EN GASTOS QUE NO SE VINCULABAN DIRECTAMENTE CON UNA ACTIVIDAD EN PARTICULAR, PERO SÍ EN LO GENERAL CON LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON BASE EN LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA "CENTRO POLÍTICO MEXICANO", LAS CIFRAS FINALES QUE DE ACUERDO A LOS ARTÍCULOS 3.2, 3.3 Y 7.6 DEL REGLAMENTO APLICABLE, SE ENCUENTRAN CLASIFICADAS EN GASTOS DIRECTOS, INDIRECTOS Y NO SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO, COMO A CONTINUACIÓN SE SEÑALA:

CONCEPTO	TOTAL DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	GASTOS DIRECTOS	GASTOS INDIRECTOS	NO SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO
EDUCACIÓN Y CAPACITACION POLITICA	\$311,533.98	\$179,743.98		\$131,790.00
INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA	80,675.00	8,800.00		71,875.00
TAREAS EDITORIALES	278,326.67	204,442.42		73,884.25
GASTOS INDIRECTOS	151,640.25		\$151,640.25	
TOTAL	\$822,175.90	\$392,986.40	\$151,640.25	\$277,549.25